

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES**

***INFORME SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LA LEY PARA
LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN CON LA VIOLENCIA
DOMÉSTICA EN PUERTO RICO, LEY NÚM. 54 DE 15
DE AGOSTO DE 1989, SEGÚN ENMENDADA,
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003***



Febrero de 2006

**Informe sobre la Implantación de la Ley para la Prevención e Intervención con la
Violencia Doméstica en Puerto Rico, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según
enmendada, 8 L.P.R.A. secs. 601 et. seq.: Año 2003**

Tabla de Contenido	Página
Introducción	3
Capítulo I: La importancia de las Órdenes de Protección.....	5
Capítulo II: Incidentes de violencia doméstica y variables relacionadas según informes de agencias del Sistema de Justicia Criminal.....	17
Policía de Puerto Rico.....	17
Departamento de Justicia.....	37
Oficina de Administración de los Tribunales.....	45
Administración de Corrección.....	55
 Capítulo III: Estudio descriptivo de una muestra de Órdenes de Protección concedidas en Puerto Rico en el año 2003.....	66
Capítulo IV: Conclusiones y recomendaciones.....	84
Referencias	94
 Tablas	
<i>Tabla I: Incidentes de Violencia Doméstica por área policiaca, Puerto Rico, acumulado 1990-2003</i>	19
<i>Tabla II: Incidentes de Violencia Doméstica por área policiaca, Puerto Rico: 2003</i>	20
<i>Tabla III: Víctimas de Violencia Doméstica, por grupo de edad, Puerto Rico: 2003</i>	24
<i>Tabla IV: Víctimas de Violencia Doméstica, por grupo de edad y sexo, Puerto Rico: 2003</i>	26
<i>Tabla V: Ofensores de Violencia Doméstica, por grupo de edad, Puerto Rico: 2003</i>	28
<i>Tabla VI: Ofensores de Violencia Doméstica, por grupo de edad y sexo, Puerto Rico: 2003</i>	29
<i>Tabla VII: Incidentes de Violencia Doméstica, por lugar de ocurrencia, Puerto Rico: 2003</i>	31
<i>Tabla VIII: Incidentes de Violencia Doméstica, por arma utilizada, Puerto Rico: 2003</i>	34
<i>Tabla IX: Asesinatos por motivo y sexo, Puerto Rico: 2001 a 2003</i>	36
<i>Tabla X: Movimiento de Acusaciones desglosadas por delito, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	38
<i>Tabla XI: Movimiento de Acusaciones resueltas, desglosadas por delito, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	39
<i>Tabla XII: Acusaciones resueltas por convicción y convicción por alegación, desglosadas por delito, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	41
<i>Tabla XIII: Acusaciones archivadas, desglosadas por delito, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	43
<i>Tabla XIV: Víctimas bajo atención, desglosadas por grupo de edad y género, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	44

Tabla de Contenido**Página****Tablas (continuación)**

<i>Tabla XV: Casos presentados de Violencia Doméstica, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	45
<i>Tabla XVI: Casos presentados de Violencia Doméstica, OAT y DJ, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	48
<i>Tabla XVII: Órdenes de Protección solicitadas y expedidas, por sala y relación porcentual, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	52
<i>Tabla XVIII: Órdenes de Protección solicitadas y expedidas, por Región Judicial, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	53
<i>Tabla XIX: Relación (%) de Órdenes de Protección solicitadas y expedidas, por Región Judicial, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	54
<i>Tabla XX: Participantes del Programa de Convivencia sin Violencia en Comunidad: Puerto Rico: 2003</i>	58
<i>Tabla XXI: Confinados con delitos de Violencia Doméstica, por grupo de edad, Puerto Rico: Al 30 de junio de 2003</i>	60
<i>Tabla XXII: Confinados con delitos de Violencia Doméstica, por salario, Puerto Rico: Al 30 de junio de 2003</i>	63
<i>Tabla XXIII: Confinados con delitos de Violencia Doméstica, por veces que reincidieron, Puerto Rico: Al 30 de junio de 2003</i>	64
<i>Tabla XXIV: Edad de las víctimas/sobrevivientes, Órdenes de Protección evaluadas Puerto Rico: 2003</i>	67
<i>Tabla XXV: Número de hijos/as de las peticionarias, Órdenes de Protección evaluadas, Puerto Rico: 2003</i>	68
<i>Tabla XXVI: Hijos/as de las peticionarias, por grupo de edad, Órdenes de Protección, evaluadas, Puerto Rico: 2003</i>	68
<i>Tabla XXVII: Daños alegados por las peticionarias, Órdenes de Protección evaluadas, Puerto Rico: 2003</i>	69
<i>Tabla XXVIII: Órdenes dictaminadas, Órdenes de Protección evaluadas, Puerto Rico: 2003</i>	79
<i>Tabla XIX: Disposiciones del Tribunal para las relaciones paterno/materno filiales, Órdenes de Protección evaluadas, Puerto Rico: 2003</i>	81

Gráficas

<i>Gráfica I: Incidentes de Violencia Doméstica, Puerto Rico: 1990-2003</i>	18
<i>Gráfica II: Víctimas de Violencia Doméstica, por sexo, Puerto Rico: 2003</i>	21
<i>Gráfica III: Víctimas de Violencia Doméstica, por sexo, Puerto Rico: 1990-2003</i>	22
<i>Gráfica IV: Ofensores de Violencia Doméstica, por sexo, Puerto Rico: 1990-2003</i>	22
<i>Gráfica V: Delitos de Violencia Doméstica, Puerto Rico: 2003</i>	33
<i>Gráfica VI: Movimiento de acusaciones resueltas desglosadas por delito, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	40
<i>Gráfica VII: Casos presentados por Violencia Doméstica, por tipo de delito, Tribunal de Primera Instancia, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	46
<i>Gráfica VIII: Casos de Violencia Doméstica, resueltos por disposición, Tribunal de Primera Instancia, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	47
<i>Gráfica IX: Órdenes de Protección solicitadas y expedidas, Tribunal de Primera Instancia, Puerto Rico: 1997-2003</i>	50
<i>Gráfica X: Relación de Órdenes de Protección solicitadas contra las expedidas, Tribunal de Primera Instancia, Puerto Rico: 1997-2003</i>	50
<i>Gráfica XI: Confinados ingresados en las instituciones correccionales, por delitos de Violencia Doméstica, por región, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03</i>	56

Introducción

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, presenta el Informe sobre la Implantación de la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, 8 L.P.R.A. secs. 601 et. seq., correspondiente al año 2003, en adelante, Ley Núm. 54. Como en años anteriores, se incluye una relación de los datos que nos someten las diferentes agencias que integran el Sistema de Justicia Criminal, sobre incidentes de violencia doméstica y variables relacionadas. El análisis de esta información, nos permite continuar evaluando la utilización y el alcance de esta Ley.

Presentamos, además, información específica relacionada con aspectos de importancia sobre las Órdenes de Protección. Estamos conscientes del interés que reviste este remedio como recurso de protección para las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica. Además, conocemos y hemos participado de muchas de las discusiones que se han planteado desde la aprobación de la Ley Núm. 54 y a partir de las experiencias de los diferentes componentes del Sistema de Justicia Criminal, de la comunidad legal, de las organizaciones que ofrecen servicios de apoyo a las mujeres maltratadas y de la ciudadanía en general.

Confiamos que este Informe sea otro punto de encuentro para fortalecer el diálogo interagencial y multisectorial, que nos permita desarrollar e implantar las mejores prácticas hacia el más estricto y efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 54. Es en esta concertación de esfuerzos, que todos los sectores, unidos, habremos de lograr los avances que nos hemos propuesto para el empoderamiento y

la protección de las víctimas/sobrevivientes, minimizar la impunidad de las personas agresoras y erradicar la violencia doméstica.

Agradecemos la colaboración de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de los Tribunales y de la Administración de Corrección en proveer la información relacionada con el manejo de los incidentes de violencia doméstica que se atienden a través del Sistema de Justicia Criminal.

Sus comentarios y recomendaciones sobre éste Informe son bienvenidos. Pueden hacerlos llegar a nuestras oficinas, donde habremos de darle la debida consideración.

Capítulo I: La importancia de las Órdenes de Protección

Las Órdenes de Protección son una parte importante en los planes de seguridad y protección que necesitan las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica. Este remedio civil es uno de los tres ejes legales sobre los cuales ha descansado el proceso de criminalización de la violencia doméstica a partir de la década del '70 –proceso que marcó un cambio en el paradigma hacia la comprensión y la atención de este problema en la segunda mitad del pasado siglo. Los otros dos ejes de acción en ese proceso han sido la legislación que convierte en delito las conductas constitutivas de maltrato en las relaciones de pareja y el desarrollo de programas de tratamiento y/o reeducación para las personas agresoras.

En términos generales, a través de estos cambios en el derecho y en los sistemas de justicia, se ha intentado mejorar la respuesta de protección y apoyo hacia las mujeres –que han sido y aún siguen siendo las víctimas/sobrevivientes típicas de la violencia doméstica-, mientras se incrementan las consecuencias legales para sus agresores –que han sido y aún siguen siendo típicamente hombres.

De una respuesta casi universal de diversos grados de tolerancia y “no intervención” ante el problema de la violencia en las relaciones de pareja entre hombres y mujeres, en las últimas décadas, los pueblos a través del mundo, han dado pasos significativos hacia el reconocimiento de la violencia en las relaciones de pareja como una manifestación del grave problema de violencia contra las mujeres, que debe ser repudiado, atendido, criminalizado y erradicado.

De un asunto que se asumía de la exclusiva privacidad de las relaciones de familia, un problema “entre marido y mujer en el que nadie se debía meter”, la violencia

doméstica pasó a ser objeto de importantes políticas sociales, entre las cuales se ha destacado, el tipificar esta conducta como delito, afirmando el derecho humano de las mujeres a una vida de paz, libre de violencia –en todos los órdenes de la vida, incluyendo el ámbito más íntimo y privado de las relaciones de pareja. Esto ha sido un cambio radical en la respuesta social hacia esta conducta, tomando en cuenta que este tipo de legislación quebró y al menos, legalmente derogó, la máxima patriarcal de la privacidad en los asuntos del ámbito familiar y conyugal, y las prerrogativas y los privilegios masculinos en la jefatura de la institución de la familia tradicional. Nuevos acercamientos plantean que la violencia doméstica ha trascendido de ser considerado un problema estrictamente legal a uno de salud pública.

Al Estado, a través de las diferentes agencias que integran el sistema de justicia criminal, le ha correspondido un rol preponderante en la dirección de estos cambios de políticas públicas y sociales sobre el problema de violencia doméstica, que tienen un impacto en las víctimas/sobrevivientes y en sus victimarios/as. Mediante un conjunto de reformas legales –en las jurisdicciones policíacas, las fiscalías, los tribunales y los programas de los sistemas correccionales- se ha pretendido subsanar, las inconsistentes y -muchas veces- inconsecuentes respuestas institucionales de los sistemas de justicia criminal frente a la violencia que ocurre al interior de las relaciones de pareja.

Con el establecimiento de estas nuevas políticas públicas y sociales, y con la movilización de esfuerzos y recursos en el ámbito legal, se esperaba minimizar tanto la impunidad como la revictimización relacionada con la violencia doméstica; y más a

largo plazo, contribuir a contrarrestar la histórica, persistente y prácticamente universal, respuesta cultural de aceptación y tolerancia hacia esta conducta.

La Ley Núm. 54 para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico, se aprobó en 1989, en el contexto histórico que se ha descrito. Fue la respuesta legislativa a la propuesta del ejecutivo –desarrollada a través de la Comisión para los Asuntos de la Mujer-, y producto de la militancia y el poderoso reclamo de justicia liderado por organizaciones feministas, y por entidades gubernamentales y no gubernamentales, centros de investigación, albergues y servicios de apoyo a las mujeres, así como con el respaldo entusiasta multisectorial de organizaciones de derechos humanos.

En esta legislación especial, se incluyeron diferentes modalidades de los tres dispositivos principales de control social que han estado presentes en las reformas legales que se desarrollaron desde los años setenta: (1) criminalización de la conducta de violencia doméstica mediante cinco delitos graves (Maltrato, Maltrato agravado, Maltrato mediante amenaza, Maltrato mediante restricción de la libertad y Agresión sexual conyugal), (2) el remedio civil de las “Órdenes de Protección”, cuya violación constituye un delito menos grave, y (3) el Desvío de los Procedimientos Criminales hacia Programas de Reeducción y Readiestramiento para primeros ofensores que cualifiquen bajo la Ley Núm. 54. La Ley Núm. 54 también contiene disposiciones de educación conducentes a la prevención de la violencia doméstica.

La intención de esta legislación de avanzada –precursora y modelo de propuestas legislativas similares en América Latina, el Caribe y en países de Europa, incorporó reformas ya vigentes y prometedoras comparables, en la experiencia de los

Estados Unidos de Norteamérica (EEUU) y Canadá, a la vez que integró de una manera única –en una legislación especial-, medidas de naturaleza penal, civil y educativas.

La Ley Núm. 54 se sustentó en el principio ético de que la violencia doméstica es una conducta antisocial, indeseable, dañina, que amenaza la integridad de las familias y de sus integrantes. En la Declaración de Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reconoció la vulnerabilidad particular de las mujeres y de los menores ante esta forma de violencia.

Se esperaba que una respuesta legal integrada como la que ordenaba la Ley Núm. 54, que comprometía a las diferentes agencias del sistema de justicia criminal con remedios criminales y civiles que prohibían y sancionaban la violencia doméstica, unido a la educación sobre estos aspectos, operara en términos generales, como un disuasivo a dicha conducta. Prevalecía, entonces, la noción, de que las medidas legales que se tomarían en cada caso bajo la atención del sistema de justicia criminal (como el arresto y el procesamiento criminal, el otorgamiento de las Órdenes de Protección, y los programas de reeducación y readiestramiento), junto a los esfuerzos de educación y prevención que también disponía la Ley, debían contribuir positivamente a lograr varios objetivos. Primero, que se detuviera la creciente incidencia de violencia doméstica; segundo, que se incrementara la protección y el empoderamiento de las víctimas/sobrevivientes; tercero, que las personas agresoras cesaran su conducta violenta y asumieran responsabilidad sobre sus actos; y cuarto, que se enviara un mensaje social contundente de repudio a la violencia doméstica,

compatible con los valores de paz, dignidad y respeto para la ciudadanía, las familias y la comunidad.

El Capítulo II de la Ley Núm. 54, en su Artículo 2.1, contiene disposiciones específicas para que las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica puedan solicitarle al tribunal una Orden de Protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación. El tribunal podrá emitir una Orden de Protección cuando determine que existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria ha sido víctima/sobreviviente de actos constitutivos de violencia doméstica bajo la Ley Núm. 54. Además, bajo determinadas circunstancias, el tribunal podrá emitir una Orden de Protección ex-parte. El incumplimiento de una Orden de Protección emitida de conformidad con esta Ley constituye un delito menos grave.

En Puerto Rico aplican las disposiciones de entera fe y crédito (*Full Faith and Credit*) a las Órdenes de Protección de la legislación federal del *Violence Against Women Act*, que establece que las Órdenes de Protección emitidas en los Estados Unidos son válidas a través de todos los EEUU, tribus y territorios.

Para entender la historia y la evolución de las Órdenes de Protección que provee la Ley Núm. 54, y la de otros estatutos comparables en los Estados Unidos y a través del mundo, es necesario visualizar este remedio en el amplio espectro de disposiciones y opciones legales para las víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica. Con el paso de los años y en distintas jurisdicciones, el ámbito de las Órdenes de Protección se ha ido expandiendo para incluir esta protección a otras parejas, cuya relación de intimidad se equipare o sea comparable a la de las que están o han estado legalmente unidas en matrimonio. En diferentes jurisdicciones de EEUU y en otros países, se ha

legislado para proteger de la violencia en las relaciones de pareja -y extenderle el beneficio de solicitar Órdenes de Protección- a: cohabitantes o ex-cohabitantes, los/as que han procreado un hijo/a, parejas del mismo sexo, parejas donde la víctima no tiene un estatus legal como emigrante y parejas que tienen o han tenido relaciones de noviazgo sin que haya habido cohabitación.

Un abarcador estudio sobre el tema de la criminalización de la violencia doméstica publicado por el *National Institute of Justice*, del Departamento de Justicia de los EEUU (1996), encontró que en muchos lugares las barreras y las complicaciones del arresto y del procesamiento de los casos de violencia doméstica, han convertido las Órdenes de Protección en la principal fuente de sanción legal para los agresores y de protección para mujeres maltratadas. Se ha señalado que la ventaja que presenta este recurso para las víctimas/sobrevivientes tiene que ver con que – contrario al arresto y al procesamiento legal de los casos criminales- la decisión sobre la solicitud de la Orden de Protección la toma la víctima/sobreviviente, y ésta puede lograr resultados en corto tiempo.

Además, se trata de un proceso que permite enfocarse en las necesidades de protección de la víctima/sobreviviente y dentro de un estándar de prueba de menor peso que en los casos criminales. Al emitir una Orden de Protección, el tribunal puede disponer sobre una serie de asuntos que conciernen a la seguridad y al bienestar económico de la víctima/sobreviviente y de los/as menores, si aplicara. Sin embargo, en Puerto Rico, se desconoce la verdadera efectividad de las Órdenes de Protección en reducir la incidencia de violencia doméstica, tanto cuando se utiliza como único recurso legal, como cuando se utiliza junto a la radicación de cargos criminales. Un

estudio realizado en los Estados Unidos (Holt et al, 2002) con una muestra de 2,691 mujeres encontró que el tener una orden de protección fue asociado con una reducción, estadísticamente significativa, de 80% en los incidentes de violencia física reportados a la policía luego del incidente primario. Este es un aspecto que amerita investigación científica.

La orientación a la comunidad en general y a las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica, en particular, por parte de los sectores de albergues y servicios de intercesoría y protección a las mujeres, como de los diferentes componentes del sistema de justicia criminal, han hecho énfasis en la disponibilidad del remedio de la Orden de Protección al amparo de la Ley Núm. 54. Muchas víctimas/sobrevivientes acuden a solicitar una Orden, convencidas de que con este remedio habrán de estar protegidas. Mujeres, que de otra manera no acudirían a la Policía ni al tribunal a acusar a sus victimarios, acuden a solicitar Órdenes de Protección, confiadas en los beneficios de un remedio que –en apariencia- no tiene implicaciones criminales.

Por diferentes razones, la seriedad de las consecuencias del incumplimiento de una Orden de Protección –que constituye un delito menos grave- tiende a ser minimizada por las víctimas/sobrevivientes y por los/as representantes del sistema de justicia criminal. Quizá, el mismo hecho de que se trate de un delito menos grave –en comparación con los cinco delitos grave que se definen en la Ley Núm. 54, pueda contribuir a afirmar esta creencia. Las relaciones entre víctima y victimario en estos casos, y el deseo que tienen las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica de salir de la relación maltratante “sin hacerle daño al victimario” (que muchas veces quiere decir, sin radicarle cargos criminales, sin que se exponga a consecuencias

legales, sin que nadie sepa lo que ha pasado, etc.) ayuda a comprender por qué muchas víctimas se sobre confían y ponen todas sus esperanzas en un remedio civil y no criminal, como éste. Las Órdenes de Protección parecen ser más eficientes y convenientes para las víctimas/sobrevivientes -en tiempo y en resultados – especialmente si se comparan con las consecuencias de los procesos criminales.

Las Órdenes de Protección tienen un alcance limitado, puesto que no pueden asegurar que ocurra lo que los tribunales ordenan. Conseguir y obtener una Orden de Protección no es garantía absoluta de seguridad para ninguna víctima/sobreviviente de la violencia doméstica. La experiencia sugiere que una Orden de Protección suele ser tan buena y efectiva, como buena y efectiva sea la voluntad de la persona a quien se le impone. Esta afirmación no desmerece ni trivializa el valor de una Orden de esta naturaleza, sino que la contextualiza dentro del historial de violencia del agresor y de su responsabilidad por su comportamiento violento. Si la víctima/sobreviviente de la violencia doméstica tuviese el poder de controlar la violencia de la persona agresora o fuese responsable de la violencia que ésta ejerce, no recurriría al tribunal para conseguir este remedio y probablemente no sería una víctima de la violencia.

La protección y la seguridad de una víctima de la violencia doméstica –y la de sus hijos/as, familiares y relacionados- suele ser el resultado de una combinación de factores asociados al mencionado patrón de violencia de la persona agresora (peligrosidad y potencial letal), unido a la capacidad de la sociedad para activar y movilizar sus redes e instituciones de apoyo (incluyendo, por supuesto, la respuesta coordinada del sistema legal y de sus funcionarios/as) para empoderar y proteger a las víctimas.

La experiencia sugiere que cuando no se acompaña el otorgamiento de la Orden de Protección con otras intervenciones o apoyos apropiados, el conocimiento del victimario sobre esta acción que toma el tribunal en protección de la víctima puede contribuir a exacerbar la violencia en el agresor, con la consecuencia de que la víctima/sobreviviente podrá enfrentar incidentes comparables o incluso más graves que los que la llevaron a solicitar la Orden.

Desafortunadamente, cuando el remedio “protector” revierte contra la víctima/sobreviviente, es cuando la violencia de la persona agresora causa daños de tal magnitud que puede llegar a causarle la muerte a la parte peticionaria de la Orden –e incluso a otras personas –hijos/as, madres/padres, vecinos/as o relacionados, ya sea porque hayan sido objetos de violencia anterior por parte de la persona agresora o porque éste entienda que pertenecen a redes de apoyo formal o informal para la protección de la víctima.

En estos casos, sin embargo, afirmar que la víctima/sobreviviente de la violencia doméstica resultó agredida con mayor severidad o incluso, que fue asesinada “por culpa de la Orden de Protección” es otra forma de revictimizarla y de victimizar al sistema de justicia criminal, que asume responsabilidades para la defensa de sus derechos humanos y de su protección. Ese mismo argumento se ha esgrimido cuando las víctimas/sobrevivientes son agredidas por sus parejas luego de radicarles cargos criminales. Es, también, el mismo argumento que a partir de la aprobación de la Ley Núm. 54 han esgrimido sus detractores al afirmar que es la Ley la que “causa la violencia doméstica”.

Debe ser reiterado que la violencia que se ha vertido sobre las víctimas/sobrevivientes, antes y después de la aprobación del estatuto, es responsabilidad de las personas agresoras. La violencia que revierte sobre las víctimas/sobrevivientes cuando toman acciones –legales, civiles y/o criminales, o incluso cuando toman medidas de naturaleza extra-legales- para protegerse de la violencia de sus parejas, es responsabilidad de los agresores.

Estos incidentes de violencia que tienden a detonar cuando las víctimas/sobrevivientes –con o sin el apoyo del sistema de justicia criminal- intentan apartarse, “salir”, huir, denunciar o protegerse de relaciones maltratantes, son parte del grave, persistente y complejo ciclo de la violencia en relaciones de pareja. Esto evidencia la extrema peligrosidad y letalidad de la conducta violenta de algunos agresores, así como la extrema vulnerabilidad y precariedad de las condiciones a las que continuamente se exponen las víctimas. Una persona agresora que no respeta la Ley ni las instituciones de justicia y a quien no le importan las consecuencias de su conducta violenta y que vive al margen de la Ley, tenderá a actuar vengativa y violentamente contra su víctima y contra aquellos/as que le apoyen en sus esfuerzos de protegerse.

Como se señaló anteriormente, no contamos con estudios que revelen la magnitud del incumplimiento de las Órdenes de Protección expedidas por los tribunales y sus consecuencias en las víctimas; pero, los casos que se conocen en los que las Órdenes de Protección revierten en contra de las víctimas aparentemente, son una porción relativamente baja del número de Órdenes de Protección que se emiten anualmente. Sin embargo, la naturaleza de las consecuencias es tal que resulta

urgente y necesario continuar potenciando la respuesta social multisectorial que permita resistir y, en última instancia, erradicar el enorme poder y control de los agresores sobre las vidas de sus víctimas, que como se ha evidenciado, es capaz de sobrepasar la respuesta social e institucional –muchas veces, demasiado frágil y desarticulada- como para que los agresores logren burlarla y revertirla.

Un aspecto que necesita mención son las órdenes de protección recíprocas¹. Estas órdenes surgen cuando el tribunal emite una orden a la víctima y a la persona agresora. El Congreso de los Estados Unidos prohibió las órdenes de protección recíprocas al entender que viola los requisitos mínimos del debido procedimiento de ley. A tales efectos, el Congreso dispuso en el *Violence Against Women Act* de 1994 que las órdenes de protección recíprocas no gozaban de la cláusula de entera fe y crédito, a menos que se diera las excepciones dispuestas en ley. Consideramos que emitir las mismas sin considerar las excepciones contempladas en la ley federal envían un mensaje equivocado a la sociedad y le restan seriedad al gran problema que es la violencia doméstica.

En lo que concierne a remedios, tanto criminales como civiles para enfrentar la violencia doméstica, se requiere de todo el sistema legal y de los/as funcionarios/as que lo integran, una coordinación y un compromiso compartido con el cumplimiento de todas las disposiciones de Ley. En el caso de las Órdenes de Protección, se requiere de educación, procedimientos y procesos que operen en todos los niveles de las agencias y entidades encargadas de la atención y el seguimiento del apoyo y la protección de las víctimas/sobrevivientes que solicitan y obtienen las Órdenes.

¹ Para el año 2004, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres presentará varias enmiendas a la Ley Núm. 54 para el trámite legislativo. Entre ellas, se inventa la prohibición de las órdenes de protección recíprocas a menos que se cumpla con el debido procedimiento de ley.

Parecería muy elemental decirlo, pero para que las Órdenes de Protección funcionen efectivamente, se tienen que hacer cumplir consistentemente y de conformidad con todos y cada uno de los términos establecidos.

Se ha sugerido que las Órdenes ayudan si son específicas en la manera en que están escritas, si sus términos y condiciones son abarcadores y fáciles de obtener, y si lo que se dispone está integrado al acceso y al seguimiento de las víctimas/sobrevivientes a un conjunto de servicios. Estos deben incluir servicios sociales y ayuda para ellas. Es necesario que las víctimas/sobrevivientes y los/as funcionarios/as que participan directa o indirectamente con la solicitud, otorgamiento, procesamiento y cumplimiento de las Órdenes de Protección trabajen coordinadamente para hacerlas cumplir.

La sociedad y los componentes del sistema legal tienen que continuar haciendo los cambios institucionales que sean necesarios para que logren hacer por las víctimas/sobrevivientes lo que se les ha prometido: protegerlas de la violencia y empoderarlas. Es urgente coordinar y consolidar una estrategia que movilice una poderosa respuesta de protección –uniforme y multisectorial- que pueda contrarrestar, interrumpir, detener y, eventualmente, ayudar a prevenir la violencia doméstica.

Reconociendo la naturaleza única de los crímenes de violencia doméstica y a la luz de las experiencias de las víctimas/sobrevivientes con las Órdenes de Protección a través de los pasados años, este remedio civil debe ser fortalecido –como parte de la respuesta integral, tanto en el ámbito social, como institucional contra la violencia doméstica- para que se convierta en un instrumento cada vez más consistente y efectivo.

Capítulo II: Incidentes de Violencia Doméstica y Variables Relacionadas a través de las Diferentes Agencias del Sistema de Justicia Criminal

A continuación se presenta la información sobre incidentes de violencia doméstica y variables relacionadas, informados y procesados a través de las diferentes agencias que integran el Sistema de Justicia Criminal. Esta información ha sido suministrada por las agencias concernidas a petición de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) como parte de su responsabilidad de evaluar el cumplimiento de la Ley Núm. 54 en el año 2003.

Como se podrá observar, cada agencia recopila sus datos y maneja diferentes variables, algunas por año natural y otras, por año fiscal. La OPM presenta los datos según los envían las agencias. En algunos casos, la OPM organiza o agrupa de una forma diferente los datos, sin alterar su contenido, con el único fin de clarificar la presentación y de facilitar la comprensión de los mismos.

La presentación de estos datos, como en informes de años anteriores, se hace por agencia, incluyendo a la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de los Tribunales, y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

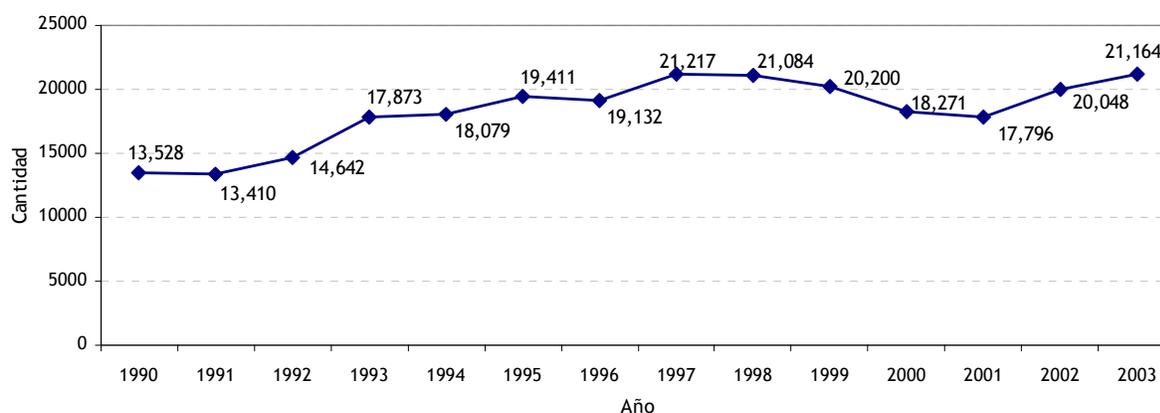
A. Policía de Puerto Rico

Incidentes reportados por Año

La División de Estadísticas de la Policía informó que, preliminarmente, en el año 2003 se reportaron 21,164 incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico. Desde la

vigencia de la Ley Núm. 54, el año donde menos incidentes ha registrado la Policía fue el 1991 con 13,410 incidentes de violencia doméstica. El año donde la Policía ha registrado el mayor número de incidentes de violencia doméstica fue el 1997 con 21,217 incidentes. El número de incidentes de violencia doméstica reportados a la Policía fue en aumento desde el 1991 hasta el 1997, cuando alcanzó su punto más alto. En el 1998, se comenzó a registrar una reducción en incidentes reportados que tuvo su punto más bajo en el 2001. Luego, en el 2002 se comenzó a registrar un aumento que continuó en el 2003.

**Gráfica I: Incidentes de Violencia Doméstica
Puerto Rico: 1990-2003**



Fuente: *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica, Puerto Rico*
Años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003(informe preliminar)
División de Estadísticas, Policía de Puerto Rico

En un período de catorce años (14) desde 1990 hasta el 2003, la Policía de Puerto Rico ha registrado alrededor de un cuarto de millón de incidentes de violencia doméstica (255,855), lo que equivale a un promedio de 18,275 incidentes al año ó 1,523 incidentes reportados a la Policía por mes durante este período.

Al examinar el movimiento de incidentes de violencia doméstica por Área Policiaca, encontramos que es el Área de Bayamón la que consistentemente ha

reportado el mayor número de incidentes a través de todos los años de vigencia de la Ley Núm. 54, desde el 1990 hasta el 2003. En esa Área se han registrado un total de 35,413 incidentes de violencia doméstica en este período, lo cual equivale a un 13.8% de todos los incidentes de todas las Áreas Policiacas de Puerto Rico.

**Tabla I: Incidentes de Violencia Doméstica por área policiaca
Puerto Rico: Acumulado 1990-2003**

Área policiaca	Total de incidentes reportados 1990 a 2003	%
San Juan	25,362	9.9
Arecibo	24,419	9.5
Ponce	27,912	10.9
Humacao	22,006	8.6
Mayagüez	19,983	7.8
Caguas	26,615	10.4
Bayamón	35,413	13.8
Carolina	20,743	8.1
Guayama	21,244	8.3
Aguadilla	17,987	7.0
Utua [*]	9,319	3.6
Fajardo ^{**}	4,594	1.8
Aibonito ^{***}	258	0.1
Total	255,855	100

* comenzó a reportar en 1995

** comenzó a reportar en 1999

*** comenzó a reportar en 2003

Fuente: *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica, Puerto Rico*
Años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 (informe preliminar)
División de Estadísticas, Policía de Puerto Rico

Incidentes reportados por Áreas Policiacas

Los datos sobre la incidencia de violencia doméstica reportada a la Policía, y ofrecida preliminarmente por su División de Estadísticas, reflejan un total de 21,164 incidentes en el año 2003. Esto constituye un incremento de 5.6% en comparación con el año anterior. El incremento del año 2001 al 2002 fue de un 13%.

El Área Policiaca que más incidentes de violencia doméstica registró en el año 2003, al igual que en los años 2001 y 2002 fue la de Bayamón, con 3,280 ó 15.5% del total de incidentes registrados en todo Puerto Rico durante el 2003; seguido por las Áreas de Arecibo (2,219 ó 10.5%), San Juan (2,125 ó 10%) y Ponce (2,090 ó 9.9%).

**Tabla II: Incidentes de Violencia Doméstica por área policiaca
Puerto Rico: 2003**

Área policiaca	Incidentes reportados	%
San Juan	2,125	10.0
Arecibo	2,219	10.5
Ponce	2,090	9.9
Humacao	1,801	8.5
Mayagüez	1,608	7.6
Caguas	1,901	9.0
Bayamón	3,280	15.5
Carolina	960	4.5
Guayama	1,310	6.2
Aguadilla	1,678	7.9
Utuaado	1,056	5.0
Fajardo	878	4.1
Aibonito	258	1.2
Total	21,164	100

Fuente: *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica, Puerto Rico Año 2003, Informe preliminar*
División de Estadísticas, Policía de Puerto Rico

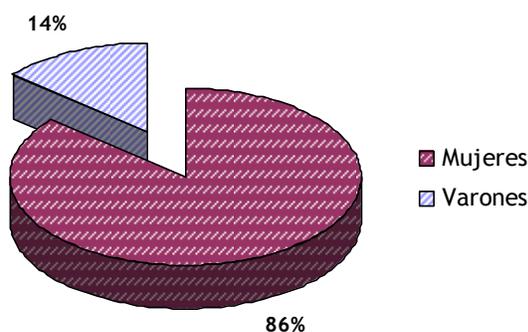
Comparando estos datos con años recientes, se observa que en el Área de Arecibo se registró un aumento sustancial en incidentes de violencia doméstica del año 2001 al 2002 y del 2002 al 2003, rebasando en incidentes reportados a las Áreas de Ponce, San Juan y Caguas.

Casi la mitad (45.9%) de todos los incidentes de violencia doméstica que registró la Policía de Puerto Rico para el año 2003 se registraron en las cuatro áreas policiacas de Bayamón, Arecibo, San Juan y Ponce.

Sexo de víctimas/sobrevivientes

Del total de 21,164 incidentes de violencia doméstica registrados por la Policía en el año 2003, en 18,221 (86%) incidentes las víctimas/sobrevivientes fueron mujeres, mientras que en 2,943 (14%) incidentes las víctimas/sobrevivientes fueron hombres. Se mantuvo constante la proporción de mujeres y de hombres víctimas en incidentes reportados de violencia doméstica a la Policía del 2002 al 2003. La víctima típica en casos de violencia doméstica registrados por la Policía, es una mujer. El aspecto particular de las proporciones de las víctimas/sobrevivientes del sexo masculino y de las personas agresoras del sexo femenino, se aborda más adelante.

Gráfica II: Víctimas de Violencia Doméstica, por sexo
Puerto Rico: 2003



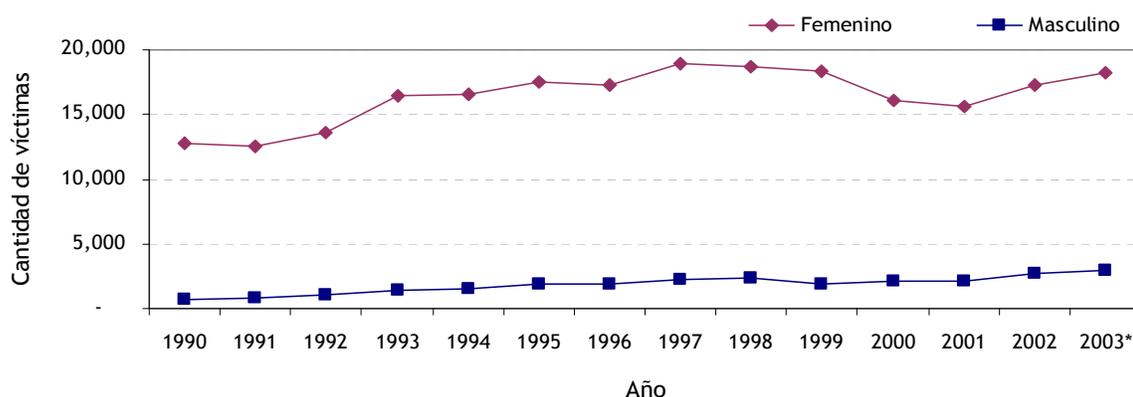
Fuente: *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica, Puerto Rico Año 2003, Informe preliminar*
División de Estadísticas, Policía de Puerto Rico

Sexo de ofensores

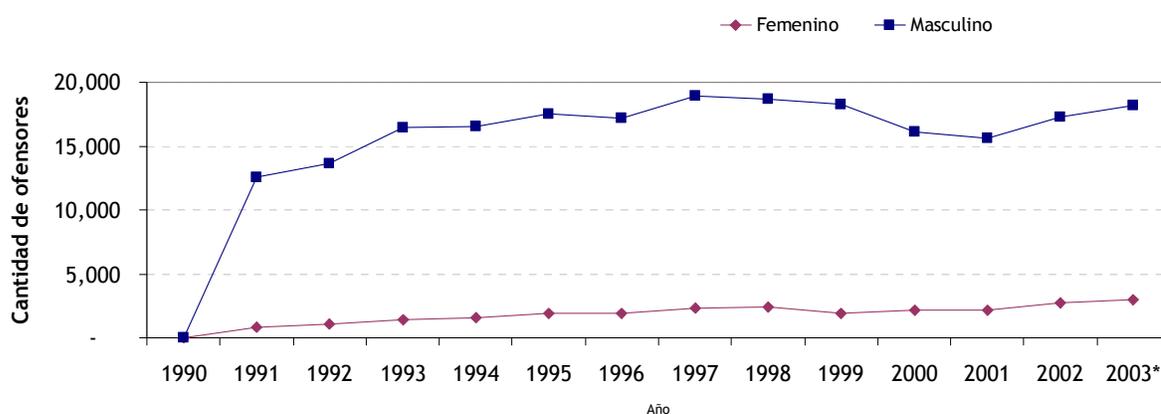
En el 2003, del total de 21,164 incidentes de violencia doméstica informados a la Policía, en 18,222 ó 86% de los incidentes, el ofensor fue una persona del sexo masculino, mientras que en 2,942 ó 14% de los incidentes, la persona ofensora fue del sexo femenino.

Estos datos de incidentes reportados a la Policía en el año 2003, como en años anteriores –desde la aprobación de la Ley Núm. 54 en el 1989- demuestran que en la mayoría de los incidentes de violencia doméstica la víctima/sobreviviente es una mujer, mientras que en la mayoría de los incidentes el ofensor es un hombre. Estos datos confirman la tendencia típica en los crímenes contra las mujeres, donde el género (de víctimas y victimarios) provee las claves para el análisis y la comprensión de la conducta violenta, siendo la víctima típica una mujer y el ofensor típico, un hombre.

**Gráfica III: Víctimas de Violencia Doméstica, por sexo
Puerto Rico: 1990-2003**



**Gráfica IV: Ofensores de Violencia Doméstica, por sexo
Puerto Rico: 1990-2003**



Fuente: *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica, Puerto Rico*
Años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003* (informe preliminar)
División de Estadísticas, Policía de Puerto Rico

Debe notarse que la tendencia evidenciada en años anteriores, de un aumento paulatino de los casos reportados a la Policía donde la persona querellada por violencia doméstica es un hombre, no se observó del 2002 al 2003. Aún así, este es un aspecto que debe ser investigado desde la perspectiva de género para contextualizar esta tendencia de los pasados quince años.

Desde el punto de vista de la política pública, si bien es cierto que –como en efecto se ha hecho- hombres y mujeres pueden invocar las protecciones y los remedios legales al amparo de la Ley Núm. 54, es conocido -a través de historias de mujeres maltratadas, como de hombres agresores en programas de reeducación-, que algunos agresores radican cargos bajo este estatuto como represalia por haber sido acusados por sus víctimas y como medida defensiva de intimidación cuando la víctima le da conocimiento de que piensa radicar alguna acción bajo la Ley. Esta práctica, -de agresores haciéndose pasar por víctimas-, cuya magnitud desconocemos, representa un mal uso de la Ley Núm. 54 y constituye una forma de agresión adicional por parte de los victimarios de la violencia doméstica.

Algunos estudios de la violencia doméstica en los Estados Unidos (Erez, 2002) han encontrado que en la mayoría de los incidentes donde se identifica a la mujer como la perpetradora, se trata de casos de defensa propia. Aunque se reconoce que existen casos donde las mujeres agreden a sus parejas en relaciones de intimidad, no hay evidencia de que tal situación sea algo corriente.

Se han identificado, además, diferencias por razones de género, tanto cualitativa como cuantitativamente, en motivaciones como en severidad de la violencia en las relaciones de pareja. De hecho, una mujer tiene casi cinco veces más probabilidades

de que la mate una pareja o ex-pareja del sexo masculino en comparación con que se produzca el mismo caso a la inversa. (WAFE, 1992).

Edades de las víctimas/sobrevivientes

Según los datos suministrados por la Policía, las edades de las víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica, de ambos sexos, en los incidentes reportados en el año 2003 fluctuaron entre la categoría de edad de 10-11 años hasta la categoría de mayores de 65 años de edad.

En el año 2003, al igual que en al año 2002, el mayor número de víctimas/sobrevivientes se concentró en las categorías de edad de 20-24 (4,901 ó 23.2%) y de 25-29 (4,354 ó 20.6%). Siete de cada diez víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica que informó la Policía en el 2003 estaban entre las edades de 20 a 39 años (15,124 ó 71.5%); mientras que el 9.4% (1,982) tenía entre 10 y 19 años de edad. La edad promedio aproximada de víctimas/sobrevivientes (de ambos sexos) fue de 31.1 años para el 2003. La edad promedio aproximada de víctimas/sobrevivientes (de ambos sexos) para el 2002 y el 2003 fue de 31 años.

**Tabla III: Víctimas de violencia doméstica por grupo de edad
Puerto Rico: 2003**

Edad (Años)	Total	%	Edad (Años)	Total	%
< 10	0	0.0	35-39	2,442	11.5
10-11	1	0.0	40-44	1,832	8.7
12-13	0	0.0	45-49	978	4.6
14-15	137	0.6	50-54	631	3.0
16-17	589	2.8	55-59	320	1.5
18-19	1,245	5.9	60-64	152	0.7
20-24	4,901	23.2	65 >	145	0.7
25-29	4,354	20.6			
30-34	3,427	16.2	Total	21,164	100

Fuente: *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica, Puerto Rico
Año 2003, Informe preliminar*
División de Estadísticas, Policía de Puerto Rico

Edades y sexo de las víctimas/sobrevivientes

Cuando se examina la relación entre la variable edad y el sexo de las víctimas/sobrevivientes de incidentes de violencia doméstica reportados a la Policía, encontramos lo siguiente. En el año 2003, del total de 18,221 mujeres que informó la Policía que reportaron incidentes de violencia doméstica, la mayoría (12,997 ó 71.3%) se encontraba entre los 20 y los 39 años de edad. Igualmente, del total de 2,943 hombres que la Policía registró como víctimas/sobrevivientes de incidentes de violencia doméstica en ese mismo año, la mayoría (2,127 ó 72.3%) también se encontraba entre los 20 y los 39 años de edad.

En el 2003, la edad promedio aproximada de las víctimas/sobrevivientes del sexo femenino que informó la Policía fue de 30.6 años; mientras que la edad promedio de las víctimas/sobrevivientes del sexo masculino fue de 34.1 años.

Las víctimas/sobrevivientes del sexo femenino que informó la Policía en el año 2003, que eran menores de veinte años de edad constituyeron el 10.5% de todas las víctimas/sobrevivientes del sexo femenino para ese año; mientras que las víctimas/sobrevivientes del sexo masculino que eran menores de veinte años de edad, constituyeron el 2.2% de todas las víctimas/sobrevivientes del sexo masculino.

Esa misma tendencia se observó en los datos de años anteriores suministrados por la Policía para las mujeres y los hombres víctimas/sobrevivientes menores de veinte años de edad. En el año 2001 las mujeres menores de 20 años de edad constituyeron un 11% y los hombres menores de 20 años de edad constituyeron un 4%. En el 2002, la proporción de mujeres víctimas/sobrevivientes menores de 20 años de edad fue de 10%, mientras de los hombres fue de 3%.

Tabla IV: Víctimas de violencia doméstica por grupo de edad y sexo
Puerto Rico: 2003

Edad (Años)	Femenino	%	Masculino	%
< 10	0	0	0	0
10-11	1	0	0	0
12-13	0	0	0	0
14-15	137	0.8	0	0
16-17	576	3.2	13	0.4
18-19	1,202	6.6	53	1.8
20-24	4,359	23.9	542	18.4
25-29	3,717	20.4	637	21.6
30-34	2,869	15.7	558	19.0
35-39	2,052	11.3	390	13.3
40-44	1,539	8.4	293	10.0
45-49	796	4.4	182	6.2
50-54	514	2.8	117	4.0
55-59	250	1.4	70	2.4
60-64	107	0.6	45	1.5
65 >	102	0.6	43	1.4
TOTAL	18,221	100	2,943	100

Fuente: *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica, Puerto Rico*
Año 2003, Informe preliminar
División de Estadísticas, Policía de Puerto Rico

En el año 2003, al igual que en el 2001 y 2002, la Policía no registró ningún incidente de violencia doméstica donde la víctima fuese un hombre menor de 16 años. Sin embargo, en el 2003, la Policía informó de 137 incidentes de violencia doméstica donde la víctima/sobreviviente fue una mujer entre las edades de 14-15 años y un incidente donde la víctima/sobreviviente fue una mujer entre las edades de 10-11 años.

Al igual que en años anteriores, se encontró que la mayoría de las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica que registra la Policía son mujeres en edades reproductivas (de 18 a 45 años).

La incidencia de violencia doméstica en y entre adolescentes y menores de edad en general –y su impacto por razón de género– merece ser investigada cuidadosamente por los particulares retos que representa este aspecto del problema

para la formulación de política pública. La minoría de edad tiende a añadir riesgos, conflictos y vulnerabilidad adicionales a las que típicamente confrontan las víctimas/sobrevivientes. Si bien es cierto que el acudir a la Policía a tan tempranas edades para invocar las protecciones de la Ley Núm. 54 puede considerarse positivamente, desde la perspectiva de las oportunidades de seguridad y desarrollo en las vidas de estas jóvenes mujeres, también, cuando el apoyo o la respuesta del Sistema de Justicia Criminal no es el apropiado, esta experiencia puede ser la primera, en una cadena de experiencias de victimización.

Educar y empoderar a la juventud temprano en sus vidas para prevenir la violencia doméstica debe ser un objetivo de toda educación; pero dada la incidencia de este problema en la adolescencia, se deben proveer los instrumentos de apoyo necesarios para una atención efectiva que proteja en el presente y que evite la revictimización entre quienes ya han sufrido las consecuencias de esta manifestación de la violencia.

Edades de ofensores/as

Las edades de los ofensores de ambos sexos en los 21,164 incidentes de violencia doméstica registrados por la Policía en el año 2003 fluctuaron entre la categoría de edad de 14-15 años (9 incidentes) hasta mayores de 65 (238 incidentes). La mayoría de los ofensores en estos incidentes reportados, se encontraban en las siguientes categorías de edad: 20-24 (4,642 ó 21.9%) y 25-29 (4,478 ó 21.2%). En el 2003, el 71.6% (15,153) de todos los incidentes incluyeron a un ofensor entre los 20 y

39 años de edad. En los años 2001 y 2002, en esas mismas categorías de edad se agrupó el 71% y 72%, respectivamente, de los ofensores de ambos sexos.

En un 5.1% (1,087) de todos los incidentes reportados ese año, el/la ofensor/a era una persona menor de 20 años, entre los 14-19 años de edad. La edad promedio aproximada de los/as ofensores/as (incluyendo ambos sexos) para el año 2003 fue de 32.8 años.

**Tabla V: Ofensores de violencia doméstica por grupo de edad
Puerto Rico: 2003**

Edad (Años)	Total	%
< 10	0	0.0
10-11	0	0.0
12-13	0	0.0
14-15	9	0.0
16-17	150	0.7
18-19	928	4.4
20-24	4,642	21.9
25-29	4,478	21.2
30-34	3,526	16.7
35-39	2,507	11.8
40-44	1,937	9.2
45-49	1,176	5.6
50-54	870	4.1
55-59	472	2.2
60-64	231	1.1
65 >	238	1.1
Total	21,164	100

Fuente: *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica, Puerto Rico
Año 2003, Informe preliminar*
División de Estadísticas, Policía de Puerto Rico

Edades y sexo de ofensores

Se examinó la relación entre la variable edad y el sexo de los ofensores en incidentes de violencia doméstica reportados a la Policía. En el año 2003, de los

18,222 ofensores del sexo masculino en incidentes de violencia doméstica reportados a la Policía, la mayoría (12,924 ó 70.9%) se encontraba en las categorías de edad entre los 20 y los 39 años. En ese mismo año, del total de 2,942 incidentes de violencia doméstica donde los ofensores eran del sexo femenino, la mayoría (2,229 ó 75.5%) también se encontraba entre los 20 y los 39 años de edad.

**Tabla VI: Ofensores de violencia doméstica por grupo de edad y género
Puerto Rico: 2003**

Edad (Años)	Femenino	%	Masculino	%
< 10	0	0.0	0	0.0
10-11	0	0.0	0	0.0
12-13	0	0.0	0	0.0
14-15	3	0.1	6	0.0
16-17	48	1.6	102	0.6
18-19	175	5.9	753	4.1
20-24	741	25.2	3,901	21.4
25-29	661	22.5	3,817	20.9
30-34	476	16.2	3,050	16.7
35-39	351	11.9	2,156	11.8
40-44	233	7.9	1,704	9.4
45-49	130	4.4	1,046	5.7
50-54	73	2.5	797	4.4
55-59	26	0.9	446	2.4
60-64	14	0.5	217	1.2
65 >	11	0.4	227	1.2
Total	2,942	100	18,222	100

Fuente: *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica, Puerto Rico
Año 2003, Informe preliminar*
División de Estadísticas, Policía de Puerto Rico

En los años 2001 y 2002, tanto la mayoría (71%) de los ofensores del sexo masculino como los del sexo femenino (76%) en incidentes de violencia doméstica reportados a la Policía se encontraba en las categorías de edad entre los 20 y los 39 años.

En el 2003, de los ofensores del sexo masculino, 861 o 4.7% eran menores de 20 años de edad (entre 14-19), mientras que entre los ofensores del sexo femenino, 226 ó 7.7% eran menores de 20 años (entre 14-19). (Véase Tabla VI)

En el 2001, el 7% de los ofensores y el 8% de las ofensoras eran menores de 20 años de edad. En el 2002, 5% de los ofensores y 9% de las ofensoras eran menores de 20 años de edad.

La edad promedio aproximada de los hombres ofensores en incidentes de violencia doméstica para el año 2003 fue de 33.2 años y de mujeres ofensoras fue de 30 años.

La categoría de mujer ofensora en incidentes de violencia doméstica que identifica la Policía debe ser estudiada para conocer más a fondo sus características, sus motivaciones y su papel en las relaciones de pareja violentas. En alguna proporción, ésta pudiera ser la contraparte del hombre víctima/sobreviviente que se ha identificado anteriormente. Una experiencia que puede ser mucho más victimizante, que la que típicamente enfrentan las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica a través de las diferentes instancias del sistema de justicia criminal, es la de aquellas víctimas que son catalogadas como ofensoras por sus parejas violentas. Estas suelen ser sometidas a los rigores de un sistema que si bien confronta dificultades para atenderlas efectivamente en tanto víctimas, cuántas dificultades más se añadirán cuando erróneamente las cataloga y las trata como victimarias.

Lugar donde ocurre la violencia doméstica

En el año 2003 el lugar donde ocurrió la mayoría de los incidentes de violencia doméstica informados a la Policía fue en la residencia de la víctima (16,452 ó 77.7%), seguido por las vías públicas (1,093 ó 5.2%) y por residencia de un familiar (570 ó 2.7%).

**Tabla VII: Incidentes de violencia doméstica por lugar de ocurrencia
Puerto Rico: 2003**

Lugar	Total de incidentes	%
No dice	76	0.4
Residencia de la víctima	16,452	77.7
Patio de la residencia	24	0.1
Residencia de un particular	19	0.1
Residencia de un familiar	570	2.7
Área de trabajo	179	0.8
Vías públicas	1,093	5.2
Áreas recreativas	83	0.4
Centro de estudios	19	0.1
Otros	2,649	12.5

Fuente: *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica, Puerto Rico
Año 2003, Informe preliminar*
División de Estadísticas, Policía de Puerto Rico

Esa ha sido la tendencia a través de los años con este delito. El 76% de los incidentes reportados en el año 2001 y el 77% de los del 2002, también ocurrió en la residencia de la víctima.

En el lugar de trabajo, ocurrieron 179 incidentes de violencia doméstica en el año 2003 –la mayoría de estos (87), en el área urbana. En años anteriores el número de incidentes reportados en área de trabajo han sido los siguientes: 243 en el 2002, 35 en el 2001, 188 en el 2000, 290 en el 1999, 196 en 1998 y 222 en el 1997. Se reitera, como en años anteriores, la necesidad de continuar apoyando el desarrollo de políticas y prácticas protectoras de las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica en las

áreas de trabajo para prevenir estos incidentes, y como una de las estrategias que debe formar parte de las respuestas multisectoriales ante este problema.

Zona donde ocurrió la violencia doméstica

En el año 2003, del total de 21,164 incidentes de violencia doméstica informados a la Policía, 13,231 ó 62.5% ocurrieron en la zona urbana, mientras que 7,933 ó 37.5% ocurrieron en la zona rural.

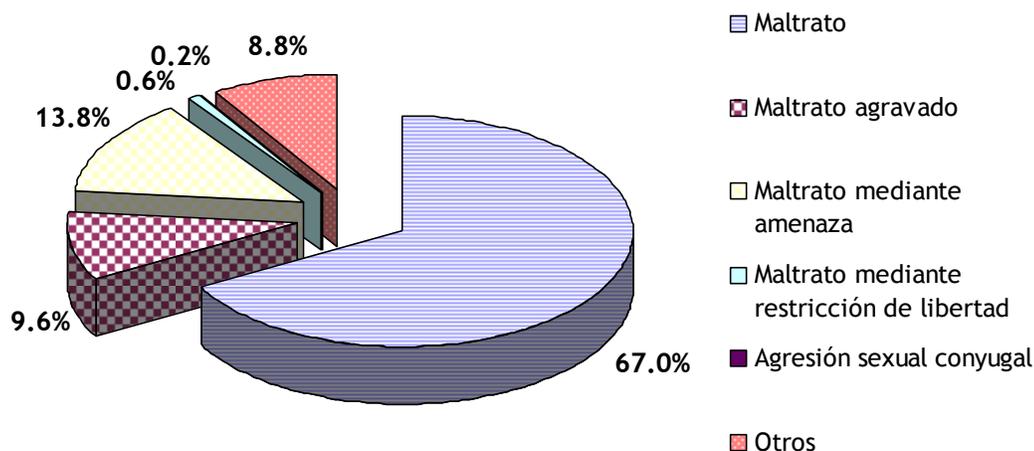
La mayoría de los incidentes de violencia doméstica reportados por la Policía ocurrió en la zona urbana tanto en el año 2002 (62%) como en el 2001 (72%). En el 2002 y 2003, aproximadamente seis de cada diez incidentes reportados a la Policía ocurrieron en la zona urbana, en el 2001, siete de cada diez ocurrió en la zona urbana. Estos datos sugieren que la mayoría de los incidentes informados por la Policía continúan ocurriendo en la zona urbana. Sin embargo, aunque con una leve disminución, se sostuvo el aumento proporcional de incidentes registrados en la zona rural que se evidenció del 2001 al 2002.

Delitos de violencia doméstica

La mayoría de los incidentes de violencia doméstica informados a la Policía en el 2003, fueron por Maltrato (14,173 ó 67%). Los demás incidentes de violencia reportados fueron catalogados por la Policía de la siguiente forma: 2,924 ó 13.8% por Maltrato mediante amenaza, 2,030 ó 9.6% por Maltrato agravado, 124 ó 0.6% por Maltrato mediante restricción de la libertad y 52 ó 0.2% por Agresión sexual conyugal.

Además, un total de 1,861 ó 8.8% de los incidentes fueron catalogados bajo Otros delitos.

**Gráfica V: Delitos de Violencia Doméstica
Puerto Rico: 2003**



Fuente: *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica, Puerto Rico
Año 2003, Informe preliminar*
División de Estadísticas, Policía de Puerto Rico

En el año 2001 y 2002, la mayoría de los incidentes reportados por la Policía (55% y 67%, respectivamente), también fueron por el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54: Maltrato. Por el delito de Maltrato mediante amenaza, en el 2001 hubo un 13% de incidentes y en el 2002 un 16%.

La Agresión sexual conyugal sigue siendo el delito menos informado a la Policía, con menos de un 1% en el 2003, al igual que en el 2002 y 2001.

La proporción de incidentes bajo la categoría de Otros Delitos se mantuvo en un 8.8%. En el año anterior, el 2002 se había registrado un 8% y en el 2001, un 23%.

En torno a la categoría de “Otros Delitos” persisten las interrogantes y preocupaciones planteadas en años anteriores relacionadas con las decisiones y los procesos relacionados con la clasificación y el registro de delitos reportados como

incidentes de violencia doméstica en todas las demás variables que informa la Policía y sus implicaciones.

Uso de armas y fuerza física en incidentes de violencia doméstica

En la mayoría (11,106 ó 52.5%) del total de incidentes (21,164) de violencia doméstica informados a la Policía en el año 2003, se utilizó algún tipo de arma o fuerza física, mientras que en 10,058 ó 47.5% de los incidentes no se utilizó ningún tipo de arma ni fuerza física.

En 10,036 incidentes se usó la fuerza física, lo cual representa un 48% de todos los incidentes reportados en ese año. En el 2001 hubo utilización de fuerza física en 40% de los incidentes y en el 2002 en el 49%.

**Tabla VIII: Incidentes de violencia doméstica por arma utilizada
Puerto Rico: 2003**

Arma	Total	%
Ninguna*	10,058	47.5
Arma de Fuego	165	0.8
Arma cortante	619	2.9
Arma peligrosa**	73	0.3
Fuerza física	10,036	47.4
Otras***	213	1.0

*Ninguna: No utiliza ningún arma

**Arma peligrosa: Ejemplo, destornillador, martillo, tubo, bate, son objetos que no están clasificados como armas de fuego ni armas cortantes.

***Otras: Objetos que en circunstancias normales no son peligrosas
Ej. Zapatos, bolas, etc.

Fuente: *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica, Puerto Rico
Año 2003, Informe preliminar*
División de Estadísticas, Policía de Puerto Rico

En los incidentes de violencia doméstica informados a la Policía donde se reportó uso de armas, las más utilizadas fueron las armas cortantes (619), las armas de fuego (165) y armas peligrosas (73), para un total de 857 ó 4.0% de todos los incidentes reportados durante ese año. (Véase Tabla VIII)

En el año 2001, el uso de estas armas estuvo presente en el 2% de los casos y en el 2002, en el 4% de los casos.

Se observó que en el 2003, en el delito de Maltrato agravado fue donde más se utilizó el arma de fuego o el arma cortante. Se asume que el uso de estas armas tuvo que ver con la clasificación del incidente de Violencia doméstica bajo Maltrato agravado. Sin embargo, surge la interrogante de por qué aparecen incidentes de violencia doméstica clasificados bajo Maltrato, aún cuando se indica que se utilizó algún tipo de arma para cometerlo.

En el año 2001 y 2002, se utilizó algún tipo de arma o fuerza física en el 44% y 57%, respectivamente, de los incidentes reportados a la Policía. Los datos del año 2003 sobre este particular reflejan una reducción en la proporción de incidentes donde hubo uso de algún tipo de arma o de fuerza física en comparación con el año 2002. Los datos sugieren que esta reducción proporcional se registró en el renglón de uso de fuerza física, puesto que el uso de las otras armas se mantuvo en un 4% de los incidentes, al igual que en el año 2002.

Asesinatos por sexo y motivos

La Policía de Puerto Rico informó que en el año 2003, un total de 784 personas fueron asesinadas, de las cuales 721 ó 92% fueron del sexo masculino y 63 ó 8% del sexo femenino. De los asesinatos donde las víctimas fueron mujeres, la Policía informó que por motivos de violencia doméstica hubo 24 (38%) en el 2003. En esta categoría, según los datos de la Policía, hubo 18 ó 29.5% en el 2001 y 15 ó 25% en el 2002. De acuerdo a los informes del Negociado Federal de Investigaciones, el 26% de los

homicidios de mujeres son perpetrados por sus esposos, ex-esposos o novios, en aquellos casos donde la relación entre víctima-ofensor es conocida.

Tabla IX: Asesinatos por motivo y sexo
Puerto Rico: 2001 a 2003

Año	Total	Pelea		Pasional		Violencia doméstica		Droga		Robo		Otros		Se desconoce	
		Fem	Masc	Fem	Masc	Fem	Masc	Fem	Masc	Fem	Masc	Fem	Masc	Fem	Masc
2003	784	5	55	2	9	24	5	7	343	2	33	5	16	18	260
2002	774	2	50	3	14	15	2	10	459	6	49	3	17	21	123
2001	744	1	76	5	14	18	1	10	459	6	37	6	18	15	78

Fuente: *Informe de Asesinatos por motivos y sexo, Puerto Rico*
Año 2003, Informe preliminar
División de Estadísticas, Policía de Puerto Rico

De los 24 asesinatos que ocurrieron en el año 2003 por motivo de la violencia doméstica, según los datos de la Policía, el 25% se reportó en el Área Policiaca de Bayamón y el 20.8% en el Área Policiaca de Mayagüez. Tanto en el Área Policiaca de Humacao como en la de San Juan se registró un 12.5% de los casos; mientras que en las Áreas Policiacas de Caguas y en la de Arecibo se registró el 8.3% de estos casos. Cada una de las Áreas Policiacas de Ponce, Aguadilla y Utuado registraron un 4.2% de los asesinatos por violencia doméstica en el 2003.

Estos datos sugieren que la primera causa de muerte violenta en mujeres en Puerto Rico es la violencia doméstica. Surge la interrogante de si en otras categorías de motivos de asesinatos identificados por la Policía (como pelea, pasional, otros y “se desconoce”) pudiesen estar ocultas, otras víctimas fatales de la violencia doméstica.

Sugieren además—aún con los cuestionamientos sobre clasificación que se han hecho— que tanto en el año 2003, como en los años 2001 y 2002, el motivo por el cual fueron asesinadas el mayor número de mujeres fue la violencia doméstica, mientras que el mayor número de hombres es asesinado por drogas.

B. Departamento de Justicia

A continuación se presenta la información suministrada por el Departamento de Justicia sobre movimiento de acusaciones por violencia doméstica en las Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores durante el año fiscal 2002-2003.

Acusaciones Radicadas

En el Año Fiscal 2002-2003, las Fiscalías de Distrito y las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Maltrato a Menores y Delitos Sexuales, del Departamento de Justicia, radicaron un total de 4,253 acusaciones por delitos bajo la Ley Núm. 54. Del total de acusaciones, 4,147 ó 97.5% fueron por delitos graves, y 106 ó 2.5% por menos grave. Todos los delitos graves radicados (4,146) –menos uno, que fue por el Artículo 2.8: Violación a la Orden de Protección- correspondieron a los cinco diferentes Artículos de la Ley Núm. 54.

El mayor número del total de acusaciones por delitos graves, fue por el Artículo 3.1: Maltrato (1,510 ó 36.4%) y por el Artículo 3.2: Maltrato agravado (1,369 ó 33%). Las restantes acusaciones fueron por el Artículo 3.3: Maltrato mediante amenaza (1,129 ó 27.2%), Artículo 3.4: Maltrato mediante restricción de la libertad (101 ó 2.4%) y Art. 3.5: Agresión sexual conyugal (37 ó 0.89%). De las acusaciones radicadas por delitos menos grave, la mayoría fue por el Artículo 2.8: Incumplimiento de Órdenes de Protección (497).

**Tabla X: Movimiento de acusaciones desglosadas por delito
Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas
Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03**

DELITO	Pendientes al comenzar		Radicadas		Total	
	Graves	Menos Graves	Graves	Menos Graves	Graves	Menos Graves
Maltrato (3.1) Ley Núm. 54 V.D.	1,338	0	1,510	0	2,848	0
Maltrato agravado (3.2)	1,746	0	1,369	1	3,115	1
Maltrato amenaza (3.3)	1,445	0	1,129	0	2,574	0
Restricción de libertad (3.4)	110	0	101	0	211	0
Agresión sexual conyugal (3.5)	55	0	37	1	92	1
Orden de Protección (2.8)	0	393	1	104	1	497
Total	4,694	393	4,147	106	8,841	499

Fuente: *Movimiento de acusaciones desglosadas por delito, Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03*
Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal, Departamento de Justicia

En el Año Fiscal 2002-2003 hubo un total de 9,340 acusaciones por delitos relacionados a violencia doméstica, en diferentes etapas de los procedimientos o pendientes de acciones. De éstas, 8,841 acusaciones fueron por delitos graves y 499 por delitos menos graves.

Acusaciones resueltas y disposiciones

Del total de acusaciones pendientes por delitos relacionados a la violencia doméstica (9,340) en las Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas, 38% (3,553) fueron resueltas. Un total de 7,795 acusaciones restantes quedaron pendientes de acción para el Año Fiscal 2003-2004. Del total de acusaciones resueltas, 96.8% (3,438) eran de delitos graves y 3.2% (115) por delitos menos grave.

Las 3,438 acusaciones por delitos grave resueltas se distribuyeron de la siguiente manera: 1,290 (37.52%) por Maltrato, 1,116 (32.46%) por Maltrato agravado, 932 (27.1%) por Maltrato mediante amenaza, 70 (2.1%) por Maltrato mediante

restricción de la libertad, 29 (0.8%) por Agresión sexual conyugal y 1 (0.02%) por incumplimiento de Órdenes de Protección.

Las 115 acusaciones por delitos menos grave resueltas se distribuyeron de la siguiente manera: 1 (0.87%) por Maltrato agravado, 5 (4.4%) por Agresión sexual conyugal y 109 (94.8%) por incumplimiento de Órdenes de Protección.

**Tabla XI: Movimiento de acusaciones resueltas, desglosadas por delito
Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas
Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03**

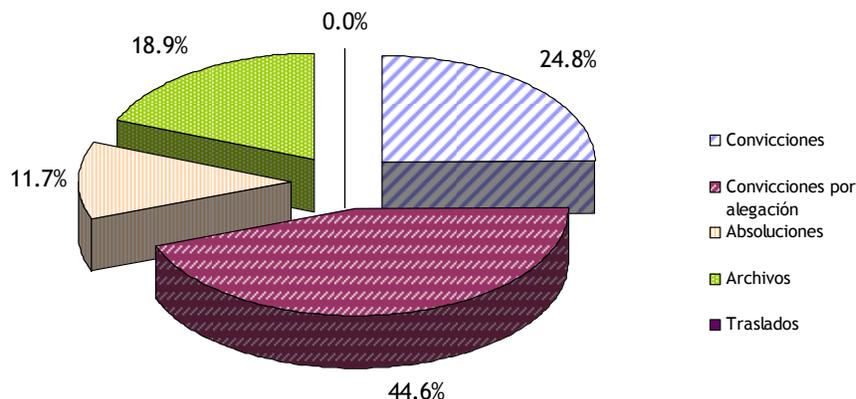
Delito	Resueltas	
	Graves	Menos Graves
Maltrato (3.1) Ley Núm. 54 V.D.	1,290	0
Maltrato agravado (3.2)	1,116	1
Maltrato amenaza (3.3)	932	0
Restricción de libertad (3.4)	70	0
Agresión sexual conyugal (3.5)	29	5
Orden de Protección (2.8)	1	109
Total	3,438	115

Fuente: *Movimiento de acusaciones desglosadas por delito, Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03*
Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal, Departamento de Justicia

Del total de acusaciones, por delitos graves y menos grave relacionados a la violencia doméstica, que fueron resueltas (3,553) en el 2002-2003, 69.4% (2,465) fueron resueltas por convicciones (incluyendo alegaciones de culpabilidad) y 30.6% por vía de absoluciones (417), archivos (622) o traslados (1).

Las 2,465 convicciones se distribuyen de la siguiente manera: 851 convicciones graves y 29 menos grave; y 1,553 alegaciones de culpabilidad por delitos graves y 32 por menos grave.

**Gráfica VI: Movimiento de acusaciones resueltas, desglosadas por tipo de resolución
Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas
Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03**



Fuente: *Movimiento de acusaciones desglosadas por delito, Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03*
Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal, Departamento de Justicia

Las 851 convicciones por delitos graves se desglosan de la siguiente manera: 288 por Maltrato, 286 por Maltrato agravado, 249 por Maltrato mediante amenazas, 18 por Maltrato mediante restricción de la libertad, 9 por Agresión sexual conyugal y 1 por Incumplimiento de Órdenes de Protección. De las 29 convicciones por delitos menos graves, 25 fueron por Incumplimiento de Órdenes de Protección y 5 por Agresión sexual conyugal. (Se presume que en estos últimos cinco casos se trató de una convicción por algún delito sexual menos grave o por una tentativa de delito grave, puesto que el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54, es un delito grave.)

Las 1,553 convicciones por alegaciones de culpabilidad se desglosan de la siguiente manera: 563 por Maltrato, 532 por Maltrato agravado, 415 por Maltrato mediante amenaza, 27 por Maltrato mediante restricción de la libertad y 16 por Agresión sexual conyugal. Las 32 alegaciones menos grave fueron: 30 por Incumplimiento de Órdenes de Protección, 1 por Agresión sexual conyugal y 1 por Maltrato agravado.

Tabla XII: Acusaciones resueltas por convicción y convicción por alegación, desglosadas por delito
Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas
Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03

DELITO	Convicciones		Convicciones por alegación	
	Graves	Menos Graves	Graves	Menos Graves
Maltrato (3.1) Ley Núm. 54 V.D.	288	0	563	0
Maltrato agravado (3.2)	286	0	532	1
Maltrato amenaza (3.3)	249	0	415	0
Restricción de libertad (3.4)	18	0	27	0
Agresión sexual conyugal (3.5)	9	4	16	1
Orden de Protección (2.8)	1	25	0	30
Total	851	29	1,553	32

Fuente: *Movimiento de acusaciones desglosadas por delito, Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03*

Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal, Departamento de Justicia

En el Año Fiscal 2002-2003 hubo 411 absoluciones por delitos graves y 6 por delitos menos grave de violencia doméstica. Tomando en cuenta el total de acusaciones por delitos graves y menos grave resueltas (3,553) en el 2002-2003, la proporción de convicciones fue de 69.4% (2,465) y de absoluciones fue de 11.7% (417); mientras que de acusaciones archivadas fue de 18.9% (670) y de traslados fue de 0.03% (1).

Estos datos sugieren que en el Año Fiscal 2002-2003, de cada 10 acusaciones de violencia doméstica resueltas en las Fiscalías de Distrito y en las Divisiones Especializadas, aproximadamente 7 resultaron en una convicción (en la mayoría de los casos por alegaciones de culpabilidad), 1 resultó en absolución y 2 fueron archivadas.

Al examinar los datos por delitos de violencia doméstica, se observan diferencias en las proporciones de convicciones y absoluciones cuando se desglosa por los mismos. En acusaciones por Maltrato, la proporción de convicciones es de 66% (851 convicciones) y la de absoluciones es de 15.4% (198 absoluciones); por Maltrato

agravado se resolvieron por convicciones 73.3% (818) y por absoluciones 10.1% (113); por Maltrato mediante amenaza se logró un 71.2% (664) de convicciones y un 10.3% (96) de absoluciones; por Maltrato mediante restricción de la libertad, se obtuvo un 64.3% (45) de convicciones y un 4.3% (3) de absoluciones.

Por Agresión sexual conyugal, de un total de 34 acusaciones (29 graves y 5 menos grave), se logró 88.24% de convicciones (30 por delitos graves y menos grave) y 2.94% (1) absoluciones. Estos datos sugieren que el mayor porcentaje de convicciones se logró en las acusaciones de Agresión sexual conyugal y en Maltrato mediante amenaza.

Del total de casos archivados (670) en el 2002-2003, 622 fueron por delitos graves y 48 por menos grave (Art. 2.8). Las acusaciones por delitos grave (622) que fueron archivadas se distribuyeron de la siguiente manera: 241 (38.75%) por Maltrato, 184 (29.58%) por Maltrato agravado, 172 (27.65%) por Maltrato mediante amenaza, 22 (3.54%) por Maltrato mediante restricción de la libertad y 3 (.48%) por Agresión sexual conyugal. Del total de acusaciones archivadas, las que más se archivaron en el período bajo estudio fueron las de Maltrato y Maltrato agravado; mientras que los menos que se archivaron, proporcionalmente, fueron los de Agresión sexual conyugal, Maltrato mediante restricción de la libertad y Mediante amenaza.

Tabla XIII: Acusaciones archivadas, desglosadas por delito
Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas
Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03

DELITO	Archivos	
	Graves	Menos Graves
Maltrato (3.1) Ley Núm. 54 V.D.	241	0
Maltrato agravado (3.2)	184	0
Maltrato amenaza (3.3)	172	0
Restricción de libertad (3.4)	22	0
Agresión sexual conyugal (3.5)	3	0
Orden de Protección (2.8)	0	48
Total	622	48

Fuente: *Movimiento de acusaciones desglosadas por delito Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03*,
Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal, Departamento de Justicia

Víctimas bajo Programa de asistencia a víctimas y testigos

El Departamento de Justicia informó que el Año Fiscal 2002-2003, el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos le brindó atención a un total de 2,806 casos relacionadas con acusaciones de violencia doméstica. Con relación a esos casos, atendieron un total de 2,887 personas, de las cuales 92% (2,656) fueron adultos y 8% (231) fueron menores. El 95.3% (2,532) de las personas adultas atendidas y el 89.2% (206) de los menores, eran del sexo femenino.

Alrededor de la mitad de las personas atendidas en el Programa durante el período indicado, fueron mujeres entre las edades de 25-40 años (1,405 ó 48.7%).

Tabla XIV: Víctimas bajo atención, desglosadas por grupo de edad y género
Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos
Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03

Grupo de edad (años)	Género	Cantidad	%
0-5	Masc	6	0.2
	Fem	7	0.2
6-12	Masc	18	0.6
	Fem	14	0.5
13-18	Masc	1	0.0
	Fem	185	6.4
19-24	Masc	29	1.0
	Fem	747	25.9
25-40	Masc	71	2.5
	Fem	1,405	48.7
41-59	Masc	17	0.6
	Fem	354	12.3
61 o más	Masc	7	0.2
	Fem	26	0.9
Total		2,887	100

Fuente: *Víctimas bajo atención, Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03*
Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, Departamento de Justicia

C. Oficina de la Administración de los Tribunales

La Oficina de Estadísticas de la Directoría de Operaciones de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) ofreció la siguiente información relacionada con los casos de violencia doméstica que se atienden en los Tribunales de Primera Instancia en Puerto Rico.

Casos de violencia doméstica presentados en los Tribunales

La Oficina de Administración de los Tribunales informó que en el Año 2002-2003 se presentaron al Tribunal un total de 5,148 casos de violencia doméstica. De acuerdo con esta información, en las Regiones Judiciales donde se presentó el mayor número de casos en el 2003 fueron Ponce y Bayamón; mientras que en las regiones donde se presentó el menor número de casos fueron Fajardo y Humacao.

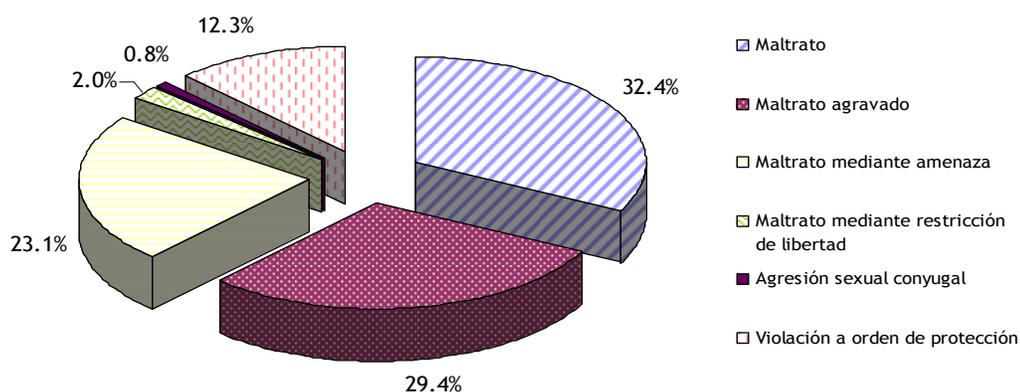
Tabla XV: Casos presentados de Violencia Doméstica,
Tribunal de Primera Instancia
Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03

Región Judicial	Total de casos
Aguadilla	353
Aibonito	311
Arecibo	342
Bayamón	887
Caguas	380
Carolina	346
Fajardo	158
Guayama	350
Humacao	141
Mayagüez	495
Ponce	982
San Juan	423
Utuaado	250
Total	5,418

Fuente: *Casos Presentados de Violencia Doméstica, Tribunal de Primera Instancia
Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03*
Directoría de Operaciones, Oficina de Estadísticas
Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

En el año 2002-2003, según la información de OAT, se presentaron ante el tribunal 1,748 casos por Maltrato, 1,589 por Maltrato agravado, 1,245 por Maltrato mediante amenaza, 108 por Maltrato mediante restricción de la libertad, 44 por Agresión sexual conyugal y 664 por Incumplimiento de Órdenes de Protección.

Gráfica VII: Casos presentados por violencia doméstica, por tipo de delito, Tribunal de Primera Instancia Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03

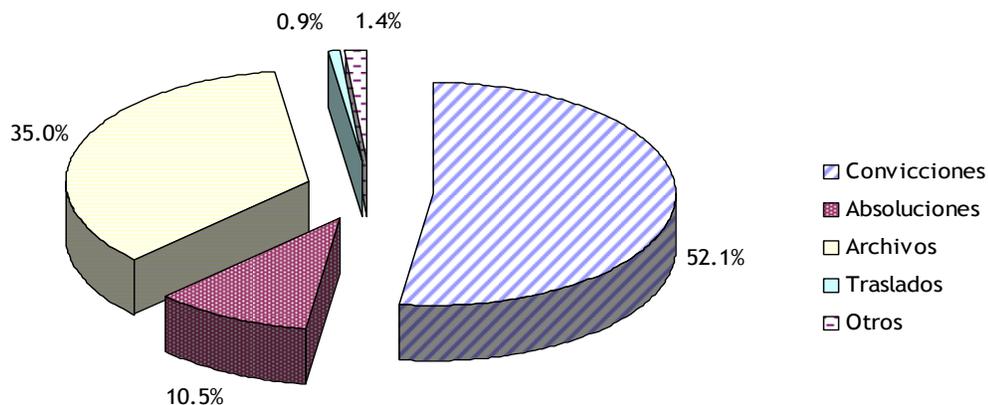


Fuente: *Casos Presentados de Violencia Doméstica, Tribunal de Primera Instancia Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03*
 Directoría de Operaciones, Oficina de Estadísticas
 Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

Casos de violencia doméstica resueltos por disposición

La OAT informó que en el Año Fiscal 2002-2003 se resolvieron en el Tribunal de Primera Instancia un total de 5,391 casos de violencia doméstica. La disposición de estos casos fue la siguiente: 2,809 (52.1%) convicciones, 568 (10.5%) absoluciones, 1,887 (35%) archivos, 51 (0.9%) traslados y 76 (1.4%) otros (incluye casos revocados, no causa y otros no especificados).

**Gráfica VIII: Casos de violencia doméstica resueltos por disposición,
Tribunal de Primera Instancia
Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03**



Fuente: *Casos de Violencia Doméstica resueltos por disposición, Tribunal de Primera Instancia Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03*
 Directoría de Operaciones, Oficina de Estadísticas, Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

A pesar de que tanto la OAT como el Departamento de Justicia generan sus datos por Año Fiscal, hay diferencias en el número de casos registrados por violencia doméstica, resueltos en los tribunales y en las proporciones de las disposiciones de los mismos. Ambas agencias utilizan las mismas categorías de disposición de casos que son convicciones, absoluciones, archivos y traslados, pero informan datos diferentes para el mismo período. Por ejemplo, el total de casos de violencia doméstica resueltos que informó el Departamento de Justicia para el Año Fiscal 2002-2003 fue de 3,553, mientras que la OAT informó 5,391. Además, la OAT informó un número cuantitativamente mayor, pero proporcionalmente menor de convicciones que el Departamento de Justicia. Se observaron diferencias en el registro de casos entre una agencia del ejecutivo y una agencia de la Rama Judicial que manejan datos de una misma población a la que ambas sirven.

Para ilustrar las diferencias entre los datos de estas agencias, se ha preparado la tabla que sigue a continuación, donde se incluyen los datos sobre Convicciones, Absoluciones, Archivos, Traslados y Otros, suministrados por la Oficina de la Administración de Tribunales y el Departamento de Justicia durante el 2003-2004. Las discrepancias son evidentes.

**Tabla XVI: Casos Presentados de Violencia Doméstica,
Oficina de Administración de Tribunales y Departamento de Justicia
Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03**

Oficina de Administración de Tribunales: Total de 5,418 casos presentados

Delito	Convicciones	Absoluciones	Archivos	Traslados	Otros*
Maltrato (3.1) Ley Núm. 54 V.D.	937	244	573	1	23
Maltrato agravado (3.2)	937	142	461	1	31
Maltrato amenaza (3.3)	721	120	375	-	21
Restricción de libertad (3.4)	56	5	44	1	1
Agresión sexual conyugal (3.5)	33	3	8	-	-
Orden de Protección (2.8)	121	53	419	48	-
Casos resueltos: 5,379	2,805	567	1,880	51	76

*Otros: Incluye casos revocados, no causa y otros no especificados

Fuente: *Casos Presentados de Violencia Doméstica, Tribunal de Primera Instancia*

Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03

Directoría de Operaciones, Oficina de Estadísticas

Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

Departamento de Justicia: Total de 9,340 casos presentados (4,253 nuevos y 5,087 pendientes al comenzar)

Delito	Convicciones	Absoluciones	Archivos	Traslados	Otros
Maltrato (3.1) Ley Núm. 54 V.D.	851	198	241	-	n/d
Maltrato agravado (3.2)	819	113	184	1	n/d
Maltrato amenaza (3.3)	664	96	172	-	n/d
Restricción de libertad (3.4)	45	3	22	-	n/d
Agresión sexual conyugal (3.5)	30	1	3	-	n/d
Orden de Protección (2.8)	56	6	48	-	n/d
Casos resueltos: 3,553	2,465	417	670	1	-

Fuente: *Movimiento de acusaciones desglosadas por delito, Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas*

Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03

Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal, Departamento de Justicia

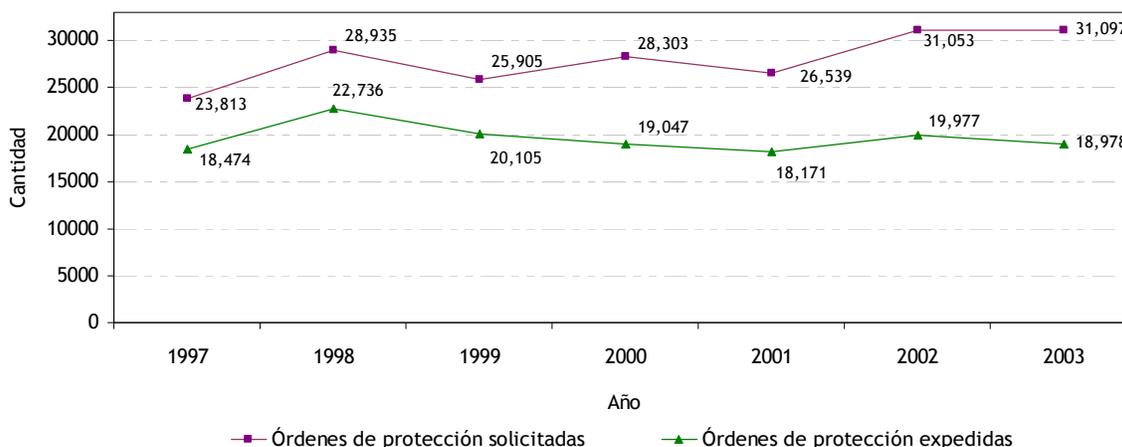
Órdenes de Protección por violencia doméstica

La OAT informó que en el año 2003 se solicitaron un total de 31,097 Órdenes de Protección por Ley Núm. 54 y se concedieron 18,978 (61.0%). Los datos sobre las Órdenes solicitadas y expedidas sugieren que a la mayoría de las víctimas/sobrevivientes que solicitaron órdenes de protección en el 2003, como en el 2001 y 2002, en los Tribunales de Primera Instancia, se les concedieron. Sin embargo hay marcadas diferencias en los patrones de solicitudes y concesiones de Órdenes de Protección por Regiones Judiciales, por Salas y por Años.

El número de Órdenes de Protección solicitadas en el año 2003 es el más alto cuando se compara con los datos desde el año 1997 hasta el presente. Asimismo, la proporción de Órdenes de Protección expedidas en el Año 2003 es la más baja de los pasados siete años, donde, en general, se ha observado una tendencia a través de estos años, hacia la disminución en la proporción de Órdenes de Protección concedidas cuando se compara con las solicitadas, por Regiones y por Salas.

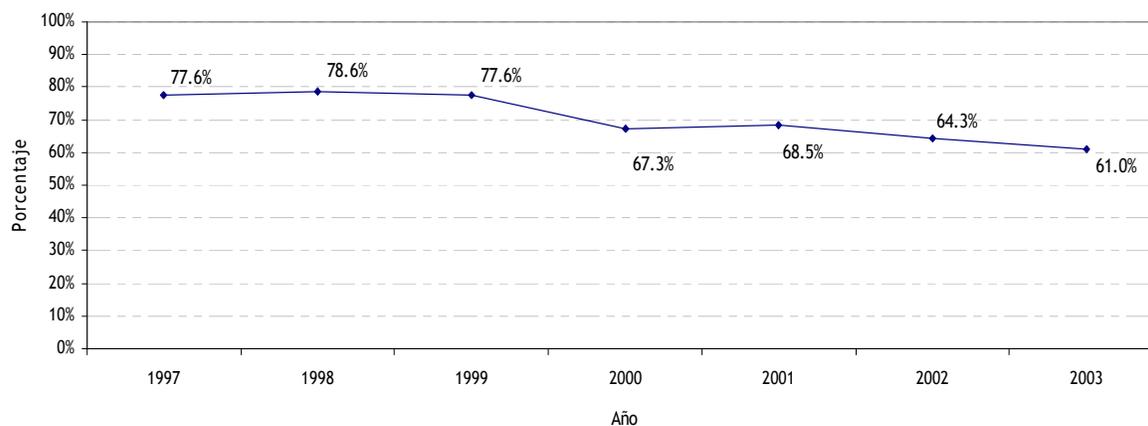
Esta proporción ha registrado variaciones, desde 1997 cuando se otorgó un 77.6% de las Órdenes de Protección que se solicitaron, hasta el 2003, cuando se concedió 61.0% de las solicitadas –aproximadamente 16% menos que las que se concedieron en el 1997.

**Gráfica IX: Órdenes de Protección solicitadas y expedidas,
Tribunal de Primera Instancia
Puerto Rico: 1997-2003**



Fuente: Órdenes de Protección solicitadas y expedidas, Tribunal de Primera Instancia
Puerto Rico: Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003
Directoria de Operaciones, Oficina de Estadísticas, Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

**Gráfica X: Relación de Órdenes de Protección solicitadas contra las expedidas,
Tribunal de Primera Instancia
Puerto Rico: 1997-2003**



Fuente: Órdenes de Protección solicitadas y expedidas, Tribunal de Primera Instancia
Puerto Rico: Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003
Directoria de Operaciones, Oficina de Estadísticas, Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

Cuando se examinan los datos del 2003 sobre Órdenes de Protección solicitadas y concedidas, por Salas, encontramos Salas donde el número de órdenes solicitadas y concedidas son iguales (100%). Esto fue así en Aguas Buenas, Coamo y Vieques. Se observó, además, que en la Sala de Cidra, el número de las Órdenes de

Protección concedidas superó el número de las solicitadas. También, hay salas donde en el 2003 no se solicitó ninguna Orden como en Culebra, Luquillo y Rincón. Las salas con la proporción más baja de Órdenes de Protección concedidas son las siguientes: Ceiba con 20.8%, Manatí con 22.7%, Ciales con 23.2%, Morovis con 26.4%, Florida con 26.8%, San Sebastián con 28%, Trujillo Alto con 28.7%, Río Grande con 31.3%, San Lorenzo con 32.6%, Canóvanas con 34.6% y Comerío con 35.2%, Carolina con 35.7% y Moca con 36.1%, Cayey con 38.5%, Guaynabo con 38.6%, Orocovis con 42.6%, Peñuelas con 43.2%, Barceloneta con 44.8% y Aguada con 48.8%.

Al igual que en años anteriores, en el 2003, la Región Judicial que recibió el mayor número de solicitudes de Órdenes de Protección de todo Puerto Rico fue Bayamón, con 6,874 solicitadas y 3,863 concedidas. En el año 2001 Bayamón registró 3,537 solicitudes -cifra que aumentó sustancialmente en el 2002 con 7,419.

La Región Judicial que registró la *proporción* más alta de Órdenes expedidas en comparación con las solicitadas fue Caguas con un 80.6% de Órdenes expedidas. Le siguen en alta proporción de Órdenes concedidas: San Juan, Mayagüez y Aibonito.

La Región Judicial donde se concedió el *número* más alto de Órdenes de Protección en el año 2003 fue San Juan con 4,300 expedidas, un 73.4% de las solicitadas. San Juan ocupa el segundo lugar de todas las Regiones Judiciales con más solicitudes de Órdenes de Protección.

La Región Judicial que recibió el menor número de solicitudes de Órdenes de Protección en el 2003 –al igual que en el 2002 y 2001- fue Utuado.

La Región Judicial que tiene la proporción más baja de Órdenes de Protección concedidas en el 2003 fue Carolina con 37%, seguida de Arecibo con 47.6%.

Tabla XVII: Órdenes de Protección solicitadas y expedidas, por Sala y relación porcentual
Tribunal de Primera Instancia
Puerto Rico: Año 2003

2003				2003			
Sala	Solicitadas	Expedidas	% Relación OP Sol y Exp	Sala	Solicitadas	Expedidas	% Relación OP Sol y Exp
Adjuntas	92	60	65.2	Lajas	195	131	67.2%
Aguada	240	117	48.8	Lares	102	56	54.9%
Aguadilla	415	293	70.6	Las Marías	19	11	57.9
Aguas Buenas	51	51	100.0	Las Piedras	262	116	44.3
Aibonito	582	382	65.6	Loíza	138	105	76.1
Añasco	99	82	82.8	Luquillo	-	-	0.0
Arecibo	1,671	920	55.1	Manatí	353	80	22.7
Arroyo	97	91	93.8	Maricao	11	6	54.5
Barceloneta	172	77	44.8	Maunabo	64	59	92.2
Barranquitas	184	150	81.5	Mayagüez	443	361	81.5
Bayamón	3,256	1,588	48.8	Moca	169	61	36.1
Cabo Rojo	229	144	62.9	Morovis	201	53	26.4
Caguas	1,771	1,527	86.2	Naguabo	237	136	57.4
Camuy	119	61	51.3	Naranjito	192	173	90.1
Canóvanas	301	104	34.6	Orocovis	94	40	42.6
Carolina	1,354	483	35.7	Patillas	134	133	99.3
Cataño	134	79	59.0	Peñuelas	118	51	43.2
Cayey	286	110	38.5	Ponce	1,367	747	54.6
Ceiba	24	5	20.8	Quebradillas	125	95	76.0
Ciales	155	36	23.2	Rincón	-	-	0.0
Cidra	168	197	117.3	Río Grande	163	51	31.3
Coamo	209	209	100.0	Sabana Grande	87	46	52.9
Comerio	142	50	35.2	Salinas	165	95	57.6
Corozal	256	125	48.8	San Germán	232	162	69.8
Culebra	-	-	0.0	San Juan	5,861	4,300	73.4
Dorado	406	235	57.9	San Lorenzo	301	98	32.6
Fajardo	696	432	62.1	San Sebastián	214	60	28.0
Florida	82	22	26.8	Santa Isabel	143	88	61.5
Guánica	47	43	91.5	Toa Alta	439	334	76.1
Guayama	374	216	57.8	Toa Baja	1,224	664	54.2
Guayanilla	136	67	49.3	Trujillo Alto	355	102	28.7
Guaynabo	350	135	38.6	Utuado	460	222	48.3
Gurabo	199	118	59.3	Vega Alta	203	199	98.0
Hatillo	190	115	60.5	Vega Baja	414	331	80.0
Hormigueros	120	100	83.3	Vieques	39	39	100.0
Humacao	655	390	59.5	Villalba	147	98	66.7
Isabela	101	55	54.5	Yabucoa	268	207	77.2
Jayuya	104	69	66.3	Yauco	278	175	62.9
Juana Díaz	236	196	83.1				
Juncos	177	159	89.8				
				Total	31,097	18,978	61.0

Fuente: Órdenes de Protección solicitadas y expedidas, por Sala
Tribunal de Primera Instancia: Año 2003

Directoría de Operaciones, Oficina de Estadísticas, Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

Tabla XVIII: Órdenes de Protección solicitadas y expedidas, por Región Judicial
Tribunal de Primera Instancia
Puerto Rico: Año 2003

Región Judicial	2003		Relación OP Solicitadas y Expedidas (%)
	Solicitadas	Expedidas	
Aguadilla	1,139	586	51.4
Aibonito	1,211	831	68.6
Arecibo	3,068	1,459	47.6
Bayamón	6,874	3,863	56.2
Caguas	2,667	2,150	80.6
Carolina	2,148	794	37.0
Fajardo	922	527	57.2
Guayama	1,056	645	61.1
Humacao	1,486	908	61.1
Mayagüez	1,435	1,043	72.7
Ponce	2,472	1,465	59.3
San Juan	5,861	4,300	73.4
Utuaado	758	407	53.7
Total	31,097	18,978	61.0

Fuente: Órdenes de Protección solicitadas y expedidas, por Región Judicial
Tribunal de Primera Instancia: Año 2003
Directoría de Operaciones, Oficina de Estadísticas, Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

Los datos sugieren que una víctima/sobreviviente de violencia doméstica tiene más probabilidades de que se le conceda una Orden de Protección en las Regiones Judiciales de Caguas, San Juan y Mayagüez, que en las Regiones Judiciales de Carolina, Arecibo y Aguadilla. En contraste, con los datos del 2003, una víctima/sobreviviente de la violencia doméstica parece tener dos veces más probabilidades de solicitar y conseguir que el Tribunal expida una Orden de Protección en la Región Judicial de Caguas que en la de Arecibo.

Estas diferencias en las tendencias de las concesiones de Órdenes de Protección levantan interrogantes sobre el acceso a la Justicia por parte de las víctimas/sobrevivientes –por lugar donde acuden a solicitar las Órdenes de Protección.

Tabla XIX: Relación (%) de Órdenes de Protección solicitadas y expedidas, por Región Judicial
Tribunal de Primera Instancia
Puerto Rico: 1997 a 2003

Región Judicial	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Aguadilla	77.3	59.7	59.0	63.1	59.2	51.1	51.4
Aibonito	81.9	68.7	71.4	62.5	72.2	61.3	68.6
Arecibo	43.6	44.4	49.7	50.6	49.8	50.9	47.6
Bayamón	88.1	83.0	86.4	87.9	53.0	58.6	56.2
Caguas	73.7	80.0	80.2	82.8	79.3	83.6	80.6
Carolina	45.2	66.1	57.4	51.2	68.9	44.9	37.0
Fajardo	52.9	65.5	79.8	83.4	82.9	74.7	57.2
Guayama	75.8	83.8	89.2	86.4	82.6	71.7	61.1
Humacao	67.6	86.0	73.2	62.2	62.2	55.6	61.1
Mayagüez	82.3	89.1	94.3	82.9	80.0	65.9	72.7
Ponce	83.0	75.6	69.3	78.6	77.3	67.5	59.3
San Juan	95.7	93.3	89.4	37.1	72.8	78.2	73.4
Utua	80.1	81.7	81.6	79.4	69.8	55.7	53.7

Fuente: Órdenes de Protección solicitadas y expedidas, por Región Judicial
Tribunal de Primera Instancia: Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003
Directoria de Operaciones. Oficina de Estadísticas. Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

La equidad supone que en cada tribunal, en cada Sala, de cada Región a través del país, las víctimas/sobrevivientes en los casos de violencia doméstica puedan encontrar acogida a sus reclamos de protección a través del remedio civil que soliciten; que en cada Sala, de cada Región a través del país, las probabilidades de que prospere una legítima solicitud y que se concedan los remedios que en Ley proceden, sean las mismas, equivalentes o comparables; en fin, que sean las más justas.

D. Administración de Corrección

Como parte del Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico, la Administración de Corrección suministró la siguiente información, que incluye tres aspectos: Ingresos a la Población Correccional por violencia doméstica, Programa de Convivencia sin Violencia en Comunidad y Perfil de la Población Correccional con Delitos de Violencia Doméstica.

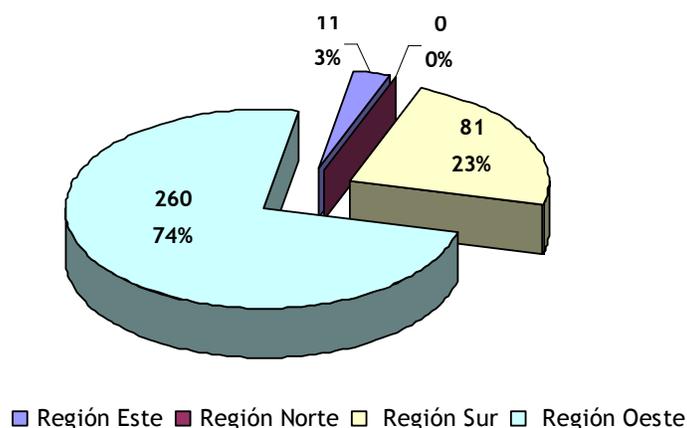
Ingresos a población correccional por violencia doméstica

La Oficina del Secretario de la Administración de Corrección (AC) sometió a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres información parcial relacionada con la población ingresada por mes y por delitos de violencia doméstica (Ley Núm. 54) en algunas de las instituciones correccionales del país, durante el año fiscal 2002-2003. Las instituciones correccionales de las diferentes regiones, sobre las cuales se sometió dicha información fueron las siguientes: la Institución Correccional Zarzal y Campamento Zarzal de la Región Este, la Escuela Industrial para Mujeres de la Región Norte, la Institución Correccional de Ponce, Anexo Custodia Mínima de Ponce, Proyecto Modelo de Rehabilitación (J. D.) de la Región Sur, Centro de Detención del Oeste, Institución Correccional Sabana Hoyos, Campamento Sabana Hoyos, Institución Correccional Guerrero y Campamento Limón de la Región Oeste. Es evidente la ausencia de información relacionada con los ingresos a las instituciones de corrección por delitos de violencia doméstica de instituciones penales de Bayamón y de la Penitenciaría Estatal durante el período de estudio.

La Administración de Corrección informó que durante el Año Fiscal 2002-2003 hubo un total de 352 ingresos por delitos de violencia doméstica en las instituciones correccionales arriba indicadas. De ese total de ingresos, 275 ó 78.1% de los individuos estaban sumariados y 77 individuos ó 21.9% estaban sentenciados. Estos datos sugieren que aproximadamente, cuatro (4) de cada cinco (5) ingresados por violencia doméstica a estas instituciones correccionales en el Año Fiscal 2002-2003 estaba sumariado.

Cuando se analizan los datos por Región Correccional, se encuentra que la mayoría de los ingresados por violencia doméstica en este período (260 ó 73.9%) estuvieron en la Región Oeste, particularmente en la Institución Correccional Guerrero, mientras que un 23.0% estuvo ingresado en la Región Sur, particularmente en la Institución de Jóvenes Adultos. El menor por ciento de ingresos fue en la Región Este (11 ó 3.1%). De la Región Norte, la Escuela Industrial para Mujeres, reportó que no tuvo ingresos por violencia doméstica en este período.

**Gráfica XI: Confinados Ingresados en las Instituciones Correccionales por delitos de Violencia Doméstica, por Región
Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03**



Fuente: *Confinados Ingresados en las Instituciones Correccionales por delitos de Violencia Doméstica y Región Puerto Rico: Año Fiscal 2002-03*
Oficina de Planes Programáticos y Estadísticas, Administración de Corrección

Programa de Convivencia sin Violencia en Comunidad

El Negociado de Evaluación y Asesoramiento (NEA), Oficina de San Juan, ofreció información relacionada al Programa de Convivencia sin Violencia en Comunidad, que ofrecen a agresores por Ley Núm. 54 que están en Libertad a Prueba. Este es un Programa que ofrece la Administración de Corrección para los agresores que se acogen al desvío de los procedimientos por ser primeros ofensores de la Ley Núm. 54. El programa consiste de 37 sesiones, según se describe en los documentos suministrados, dentro de un modelo de tratamiento o intervención grupal psicoeducativa, con agresores por violencia doméstica que están en la libre comunidad con diferentes condiciones como liberados a prueba.

Algunas de las áreas de contenido que incluye este programa de desvío son las siguientes: Ley Núm. 54, estrategias de “Tiempo Afuera (“Time out”), Ciclo de Violencia Doméstica, Síndrome de la Mujer Maltratada, Perfil del Hombre Maltratante, ¿Por qué estoy en tratamiento?, Bases y herramientas para el cambio, Autoconocimiento, Corrigiendo Pensamiento, Manejo de Coraje, Asertividad y Relaciones Interpersonales, el Ciclo de Conducta desviada, Alcohol y Drogas, Etapas de la Recuperación, Educación Sexual, el Machismo y La Mujer como Objeto Sexual, Empatía y Concientización con la Víctima y Prevención de Recaída.

El NEA informó que la sentencia promedio entre los/as participantes del Programa de Convivencia sin Violencia en Comunidad es por cargos de violación al Artículo 3.1 (Maltrato) de la Ley Núm. 54, ya que los delitos 3.2, 3.3 y 3.4 suelen ser rebajados o reclasificados a 3.1 por el Tribunal. Este es un aspecto que debe investigarse para determinar a qué obedece dicha práctica, puesto que cada Artículo

de la Ley corresponde a una modalidad diferente de agresión. Algunas de las prácticas de rebajar o reclasificar delitos pueden ir en detrimento de la justicia para las víctimas, y pueden, además colocarlas en mayores riesgos.

El NEA informó que en el año 2003 se iniciaron los siguientes grupos en las siguientes jurisdicciones del Negociado:

**Tabla XX: Participantes del Programa
Convivencia sin Violencia en Comunidad
Puerto Rico: Año 2003**

NEA	Participantes en grupo	Fecha de inicio 2003	Fecha en que debe terminar
Caguas	13	Septiembre	Septiembre 2004
Ponce	14	Noviembre	Diciembre 2004
Ponce	6(F)	Noviembre	Diciembre 2004
San Juan	13	Abril	Agosto 2004
San Juan	5(F)	Noviembre	Diciembre 2004
San Juan	10	Octubre	Febrero 2004

Fuente: *Participantes del Programa Convivencia sin Violencia en Comunidad, Puerto Rico Año 2003*
Negociado de Evaluación y Asesoramiento, Administración de Corrección

Un total de 61 personas iniciaron en el 2003 su participación en los seis grupos del Programa de Convivencia sin Violencia en Comunidad que ofrece el NEA en Caguas, Ponce y San Juan. La mayoría de los participantes en estos grupos son hombres (50 ó 82%), mientras que 11 ó 18% son mujeres. Todos los grupos deben terminar en el año 2004. Se desconoce cuántos grupos del año 2002, continuaron y/o concluyeron en el 2003.

La proporción de hombres a mujeres en los Programas de Comunidad de la Administración de Corrección sugiere que las mujeres pudiesen estar levemente sobre representadas en dichos programas, cuando se compara con las que tienden a ser acusadas por Ley Núm. 54, según los datos de la Policía, donde constituyen entre el

12% y 14%. El dato sobre convicciones o alegaciones de culpabilidad, por Ley Núm. 54 y por sexo, pudiese ayudarnos a verificar esta tendencia. Se desconoce, por ejemplo, si proporcionalmente, más mujeres que hombres hacen alegación de culpabilidad por Ley Núm. 54 y se acogen al desvío. Este es un asunto que se debe estudiar.

El NEA informó que algunas de las razones para dar de baja a clientes de este Programa de Comunidad son las siguientes: (1) ausencias, (2) ingreso a instituciones por deuda de pensión alimentaria, (3) uso de sustancias controladas o alcohol, (4) comisión de nuevos delitos, (5) incurrir nuevamente en delitos de Ley Núm. 54 y (6) otras violaciones a condiciones impuestas por el Tribunal.

Además, las situaciones por las cuales los tribunales revocan la Probatoria son las siguientes: (1) pensiones alimentarias atrasadas luego de que el Tribunal ordena plan de pago, (2) violaciones a la Orden de Protección, (3) baja del Programa luego de que el/la Juez/a ha brindado varias oportunidades de tratamiento. (4) violación de más de dos condiciones de la Libertad a Prueba (Ej.: uso de sustancias controladas o alcohol y ausencias en el tratamiento) y (5) cliente incurre en delito relacionado con Ley Núm. 54 con víctima u otra pareja.

Se informó, además que los tribunales envían a los clientes a otros programas porque algunos son permisibles y le brindan varias oportunidades al cliente de beneficiarse de tratamiento en otros programas, aún cuando hay querellas de incumplimiento o cuando los Oficiales de Probatoria recomiendan al Juez que le brinden la oportunidad en otros tratamientos.

Perfil de la Población Correccional con Delitos de Violencia Doméstica

La Oficina de Planes Programáticos y Estadísticas de la Administración de Corrección (AC) llevó a cabo un estudio sobre las características socioeconómicas y delictivas de la población correccional con delitos de violencia doméstica en las instituciones de la AC al 30 de junio de 2003. Recopilaron información de un total de 341 confinados, todos del sexo masculino, cuyo delito estaba relacionado a la violencia doméstica. A continuación se describen los datos sobresalientes de dicha investigación que configura, de acuerdo con la AC, el perfil de la población correccional con delitos de violencia doméstica, por variables identificadas.

Edad

La edad promedio de la población correccional cuyo delito estaba relacionado a la violencia doméstica, al 30 de junio del 2003, fue de 32.82 años. La mayoría (189 ó 55.59%) de éstos tenía 30 años o más. Un 5.29% tenía entre 19 y 21 años de edad.

Tabla XXI: Confinados con delitos de Violencia Doméstica,
por grupo de edad
Puerto Rico: Al 30 de junio de 2003

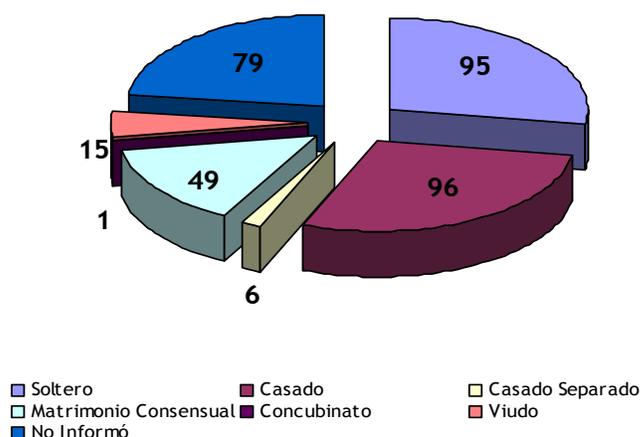
Grupo de Edad	Cantidad	%
19-21	18	5.28
22-24	43	12.61
25-29	90	26.39
30-34	67	19.65
35-39	43	12.61
40-44	42	12.32
45-49	20	5.87
50-54	9	2.64
55-59	5	1.47
60 o más	3	0.88
No informó	1	0.29

Fuente: *Perfil de la Población Correccional con Delitos de Violencia Doméstica al 30 de junio de 2003, Puerto Rico*
Oficina de Planes Programáticos y Estadísticas, Administración de Corrección

Estado marital y persona con quien vive

La mayoría de la población correccional cuyo delito estaba relacionado a la violencia doméstica, al 30 de junio del 2003, informó que mantenía alguna relación de pareja (58.02%). El 65% residía con la esposa.

**Gráfica XII: Confinados con delitos de Violencia Doméstica, por estado marital
Puerto Rico: Al 30 de junio de 2003**



Fuente: *Perfil de la Población Correccional con Delitos de Violencia Doméstica al 30 de junio de 2003*, Puerto Rico Oficina de Planes Programáticos y Estadísticas, Administración de Corrección

Características sociales

En términos de características sociales de la población correccional cuyo delito estaba relacionado a la violencia doméstica, al 30 de junio del 2003, se encontró que la mayoría era ciudadano americano (279 ó 81.82%) y profesaba alguna religión (65.93%) –el mayor número de ellos, católicos y protestantes-. La mayoría de esta población (88.24%) informó que tenía dependientes que fluctuaban entre uno y nueve dependientes, que en la gran mayoría de los casos eran sus hijos/as.

La mayoría de esta población no se identificó como veterano, y dijo no recibir pensión del seguro social. Sobre el aspecto de consumo de alcohol, drogas y condición mental, no se obtuvo información en la mayoría de los casos; sin embargo, la

mayoría de los que respondió a esta pregunta dijo haber sido usuario de alcohol (63%), haber tenido problemas con el uso de sustancias controladas (81.05%) y no padecer de condición de índole mental (86.12%).

Alfabetismo y escolaridad

La mayoría de la población correccional cuyo delito estaba relacionado a la violencia doméstica, al 30 de junio del 2003, según este estudio, indicó que sabía leer y escribir. La mayoría (56.23%) finalizó entre el 10mo y el 12mo grado. Este dato compara favorablemente con la escolaridad promedio de la población de Puerto Rico que es 9.97 grado (equivalente al 10mo grado).

Status y grupo ocupacional y salario

De los confinados que ofreció información sobre este aspecto, la mayoría (54.12%) tenía empleo, mientras que el 45.88% estaba desempleado. El mayor número de personas empleadas pertenecían a la categoría ocupacional de artesanos, capataces y trabajos análogos (39 ó 32.23%) y en la de obreros excepto de fincas (37 ó 30.58%).

De los confinados que ofrecieron información sobre salarios (un total de 93), el 44.09% se encontraba en el intervalo de \$10,001.00 a \$20,000.00 anuales; mientras que el 41.93% ganaba menos de \$10,000.00. Solo el 13.99% informó ganar más de \$20,001.00 anuales.

Tabla XXII: Confinados con delitos de Violencia Doméstica, por salario
Puerto Rico: Al 30 de junio de 2003

Ingreso anual	Cantidad
\$0	128
\$3,001-5,000	13
\$5,001-7,000	8
\$7,001-10,000	18
\$10,001-13,000	24
\$13,001-16,000	10
\$16,001-20,000	7
\$20,001 o más	13
No informó	120

Fuente: *Perfil de la Población Correccional con Delitos de Violencia Doméstica al 30 de junio de 2003, Puerto Rico*
Oficina de Planes Programáticos y Estadísticas, Administración de Corrección

Lugar de nacimiento, residencia y procedencia

La mayoría de los confinados para los que se obtuvo información, dijo haber nacido en Puerto Rico. La mitad de éstos (50.92%) había nacido en los municipios de San Juan, Ponce, Mayagüez y Caguas.

El mayor por ciento de los confinados para los que se obtuvo información sobre lugar y zona de residencia, informó que sus hogares se encontraban en áreas rurales (48.81%), mientras 26.10% tenía su residencia en el área urbana y un 25.08% en el área metropolitana.

El mayor por ciento de los confinados residía en los siguientes municipios: San Juan (10.17%), Ponce (9.16%), Mayagüez (5.43%), Carolina (4.41%), Caguas (4.07%), Guaynabo (4.07%), y Toa Baja (4.07%).

En cuanto a lugar de procedencia, de la información que se obtuvo, la mayoría de los confinados procedía de los barrios (59.09%), mientras que un 20.83% procedía de las urbanizaciones y un 20.08% de los residenciales públicos.

Historial delictivo

De los confinados de los cuales se obtuvo información relacionada a sus antecedentes penales (223 confinados), se encontró que la mayoría, 62.33%, era reincidente, mientras que el 37.67% era primer ofensor.

**Tabla XXIII: Confinados con delitos de Violencia Doméstica, por veces que reincidentieron
Puerto Rico: Al 30 de junio de 2003, n=223**

Número de Veces	Si	%	No	%
0	0	0	84	100
1	80	57.6	0	0
2	25	17.9	0	0
3	18	12.9	0	0
4	2	1.4	0	0
5	3	2.2	0	0
6	4	2.9	0	0
No informa	7	5.0	0	0

Fuente: *Perfil de la Población Correccional con Delitos de Violencia Doméstica al 30 de junio de 2003, Puerto Rico*
Oficina de Planes Programáticos y Estadísticas, Administración de Corrección

De los que ofreció información sobre antecedentes de violencia doméstica, la mayoría dijo no tenía antecedentes mientras que 54 ó 29.67% dijo que sí. Entre los que se identificaron con antecedentes de violencia doméstica, 88.4% dijo que había reincidente entre una y tres veces, y 6.5% entre cuatro a seis veces.

Los confinados informaron haber infringido alguno de los cinco delitos graves de la Ley Núm. 54. De los que especificó el delito, el mayor número dijo haber infringido el Artículo 3.1 (41.64%), seguidos del Artículo 3.2 (26.98%), Artículo 3.3 (19.65%), Artículo 3.4 (2.93%) y Artículo 3.5 (2.64%). Por infracción al Artículo 2.8 (Violación a Orden de Protección) dijeron estar 4.69%.

La mayoría de este grupo de confinados informó estar sentenciado (69.50%), mientras que el 30.50% de los casos estaba sumariado. En custodia mínima dijo encontrarse el 55.13% de los casos, en mediana el 16.42% y en máxima el 2.05%.

Los hechos de violencia doméstica por los cuales estas personas estaban en las instituciones correccionales al momento del estudio, en los casos donde se obtuvo una respuesta, en el 44.13% ocurrieron en zona urbana, en el 28% en zona rural y en el 28% en zona metropolitana. Los Municipios donde los confinados informaron que ocurrió el mayor por ciento de los casos fueron: San Juan (11.75%), Mayagüez (11.11%), Ponce (10.16%), Bayamón (6.03%) y Carolina (5.71%).

De los casos de sumariados donde se obtuvo información relacionada con la fianza, se encontró que a la mitad de éstos se le había impuesto una fianza de \$20,000.00 o menos y a la otra mitad, de \$20,000.00 o más. La fianza más baja identificada fue de \$2,000.00 y la mayor fue de \$800,00.00. La mediana de fianza para este grupo fue de \$22,000.00.

De los casos de sentenciados que se obtuvo información se encontró que en el 42.67% de los casos la sentencia fluctuó entre más de uno hasta cinco años, mientras que en el 41.38% la sentencia fue de un año o menos. El 15.95% de los confinados tenía una sentencia de más de cinco años. Para este grupo, la sentencia más baja fue de tres meses y la más alta de 54 años. La mediana de sentencia fue de dos años.

Capítulo III: Estudio descriptivo de una muestra de Órdenes de Protección concedidas en Puerto Rico en el año 2003

Para complementar la información disponible sobre la experiencia de las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica con relación a las Órdenes de Protección bajo la Ley Núm. 54, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) llevó a cabo un estudio donde se examinó el contenido de una muestra de 144 Órdenes de Protección otorgadas en el año 2003. La muestra fue seleccionada al azar de las copias de Órdenes de Protección (OP) concedidas por los tribunales, luego de la vista en su fondo, en el año 2003, que mantenían las Intercesoras Legales apoyadas por fondos del programa *Stop Violence Against Women* de la OPM. A continuación se presentan los resultados de este estudio.

Fueron examinadas un total de 144 OP emitidas en favor de las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica atendidas por las Intercesoras Legales entre los meses de enero a diciembre del 2003, incluyendo 6 OP recíprocas.

Regiones Judiciales

El total de las OP examinadas fueron otorgadas en las diferentes Regiones Judiciales: Aguadilla (7 ó 4.9%), Aibonito (12 ó 8.3%), Arecibo (12 ó 8.3%), Bayamón (12 ó 8.3%), Caguas (13 ó 9%), Carolina (11 ó 7.6%), Fajardo (9 ó 6.3%), Guayama (12 ó 8.3%), Humacao (8 ó 5.6%), Mayagüez (12 ó 8.3%), Ponce (12 ó 8.3%), San Juan (13 ó 9%), y Utuado (11 ó 7.6%). Como se puede observar, en la selección de la muestra se aseguró una cantidad comparable de OP por Región Judicial, para que fuese representativa de las diferentes Regiones Judiciales donde las Intercesoras Legales

proveen servicios psicosociales y de intercesoría a las víctimas/sobrevivientes en el proceso de solicitar las órdenes.

Edad de la peticionaria

La edad de la peticionaria fluctuó entre los 17 y 62 años, en 12 casos no se proveyó esta información. Una de cada cinco peticionarias (28 ó 19.4%) se encontraba en el grupo de edad entre 30-34 años. Nueve por ciento de estas peticionarias era menor de edad, reportaron tener veinte años o menos. La edad promedio de estas mujeres al momento de solicitar esta Orden de Protección fue 32.6 años.

Tabla XXIV: Edad de las víctimas/sobrevivientes, Órdenes de Protección Evaluadas
Puerto Rico: 2003

Grupo de edad	n	%
15-19	5	3.5
20-24	26	18.1
25-29	22	15.3
30-34	28	19.4
35-39	22	15.3
40-44	13	9.0
45-49	5	3.5
50-54	8	5.6
55 o más	3	2.1
No disponible	12	8.3
Total	144	100

Fuente: *Estudio descriptivo de una muestra de Órdenes de Protección concedidas en Puerto Rico en el año 2003*
Puerto Rico: 2004
Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Hijos/as de la peticionaria

El 63.9% de las peticionarias dijo tener hijos/as y un 36.1% dijo no tener ninguno/a. Cuando observamos el número de hijos/as, el 41% de las peticionarias

tenía dos hijos/as o más al momento de solicitar la Orden. El promedio de hijos/as por peticionaria fue de dos hijos/as (1.91).

**Tabla XXV: Número de hijos/as de las peticionarias
Órdenes de Protección evaluadas
Puerto Rico: 2003**

Número de hijos/as	n	%
0	52	36.1
1	33	22.9
2	37	25.7
3	19	13.2
4	3	2.1
Total	144	100

Fuente: *Estudio descriptivo de una muestra de Órdenes de Protección concedidas en Puerto Rico en el año 2003*
Puerto Rico: 2004

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

**Tabla XXVI: Hijos/as de las peticionarias, por grupo de edad
Órdenes de Protección evaluadas
Puerto Rico: 2003**

Grupos de Edad (Años)	n	%
0-2	19	24.1
3-5	16	18.4
6-8	14	16.1
9-11	10	10.3
12-14	6	5.7
15-17	2	1.1
18 o más	17	19.5
No especificado	8	4.6
Total	92	100

Fuente: *Estudio descriptivo de una muestra de Órdenes de Protección concedidas en Puerto Rico en el año 2003*
Puerto Rico: 2004

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Daños alegados

Todas las peticionarias, según refleja la información registrada en la OP, alegaron más de un tipo de daño. La mayoría de este grupo (96 ó 66.7%), de víctimas/sobrevivientes alegó temor de daño físico. Las peticionarias alegaron también, otros daños: 47.9% alegó temor de daños a otras personas, 46.5% privación

de descanso adecuado, 44.4% tentativa de daño físico, 43.8% temor de daño a sus bienes, 37.5% pérdida de libertad de movimiento, 36.8% daños físicos, y un 11.8% alegó fue obligada a sostener relación sexual.

Tabla XXVII: Daños alegados por las peticionarias
Órdenes de Protección evaluadas
Puerto Rico: 2003

	n	%*
Daños físicos	53	36.8
Tentativa de daño físico	64	44.4
Temor de daño físico	96	66.7
Temor de daño a sus bienes	63	43.8
Temor de daño a otras personas	69	47.9
Pérdida de libertad de movimiento	54	37.5
Privación de descanso adecuado	67	46.5
Obligado a sostener relación sexual	17	11.8

*Numerador= personas que respondieron a la premisa de alegación, Denominador = total de OP tabuladas (144)

Fuente: *Estudio descriptivo de una muestra de Órdenes de Protección concedidas en Puerto Rico en el año 2003*
Puerto Rico: 2004
Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Orden de Protección previa violada

En seis casos se especificó que la parte peticionada había violado la Orden de Protección previa. Los demás casos no especificaron (138).

Armas

En el encasillado sobre si la parte peticionada poseía licencia para portar armas, en la mayoría de los casos (79 ó 54.9%) se indicó que No, mientras que en dos (1.4%) de los casos se indicó que Sí. En 63 (43.8%) de las órdenes de protección analizadas no se especifica información sobre esta premisa.

Determinaciones de Hechos

Las determinaciones de hechos registradas en las OP fueron variadas, en su contenido y estilo. Fluctuaron entre expresiones muy breves hasta otras muy detalladas. Ejemplos de expresiones breves son las siguientes:

“Lo alegado por ambas partes.”

“La peticionaria fue agredida en el rostro.”

“Se expide OP por cuatro meses.”

“Las partes se allanan a la emisión de la OP.”

“El peticionado agredió a la peticionaria. Se expide OP por un año.”

“Las partes se allanan a una Orden de Protección por doce meses.”

“Se expide OP por un año.”

Se observó que, con alguna frecuencia, en el espacio destinado para que se registrasen las Determinaciones de Hechos, además de breves, lo redactado era una disposición legal del tribunal.

Los siguientes son ejemplos de Determinaciones de Hechos más detalladas y específicas en su contenido:

•“Hubo Orden de Protección el año pasado. Casados cinco años. Alega que él la amenazó. Le dice que no la va a dejar y que si llama a la Policía la va a matar. Alegadamente, ayer, iba a utilizar un cuchillo contra ella. El peticionado bebe mucho.”

•“Comparece la peticionaria alega que conviven con el peticionado hace nueve años, se separaron hoy. Alega que anoche la obligó a sostener relaciones sexuales, además la amenazó con matarla si ella lo abandonaba.”

Se asume que en las determinaciones de hechos se detalle información que a juicio del tribunal constituyen los hechos pertinentes a la violencia doméstica a los cuales el tribunal le adjudica credibilidad, y que se convierten en la base de las determinaciones que el tribunal hace ante la solicitud de OP. Se observa una amplia discreción del tribunal en los contenidos de las determinaciones de hecho. Obviamente, estos contenidos, tienen que ver con múltiples factores que van desde la naturaleza propia de las circunstancias que llevan a la peticionaria al tribunal a solicitar la Orden de Protección, su condición emocional y su facilidad para expresarse con claridad y precisión sobre los hechos, entre otros factores propios de la víctima/sobreviviente de la violencia doméstica, hasta los factores vinculantes al tribunal y a la manera en que los/as jueces/juezas perciben e interpretan las solicitudes de las víctimas/sobrevivientes y los planteamientos de los peticionados, así como a las prácticas de los/as jueces/juezas y de los tribunales sobre lo que consideran que es su responsabilidad ante las solicitudes de Órdenes de Protección.

Se observó en las OP, expresiones como las siguientes, bajo Determinaciones de Hechos, donde no se registró información vinculante a hechos constitutivos de violencia doméstica, independientemente de que se le otorga la OP:

•“Las partes estuvieron casados durante año y medio y se divorciaron en el (se indica el año). Uno o dos meses después del divorcio comenzaron a convivir hasta el (se indica la fecha exacta) cuando el peticionado desalojó la vivienda. El hijo de ambos está bajo su custodia legal desde que se divorciaron en el (se indica el año). El peticionado se allana a que se conceda la OP.”

•*“No se podrá disponer de ningún bien mueble perteneciente a la sociedad de bienes gananciales, la peticionaria recibirá y dispondrá de la renta de \$240.00 del apartamento alquilado para pagar agua, luz y otros, a más tardar el (se indica la fecha exacta) se llevará a cabo el cambio de vehículos, se le hará entrega de un televisor que no es del baile del huevito al peticionado.”*

•*“Expídase OP por término indefinido. Se ordena al peticionado que le entregue sus pertenencias dentro de las próximas 24h. Traer las pertenencias de ella a la comandancia de la Policía antes de las 11am de (se indica fecha). Allí las dejará con la Policía, so pena de desacato.”*

•*“Se le ordena al peticionado entregue el vehículo de motor (se indica marca) 1994, a la peticionaria. Ello es porque el vehículo es parte de la sociedad de bienes gananciales y peticionado tiene vehículo.”*

En estos casos, como en los que solamente figura la disposición de otorgar la OP, sin que el tribunal se exprese en cuanto a determinaciones de hechos específicos, no consta el producto –ni breve, ni detallado- del ejercicio del tribunal en la evaluación de los hechos que alegan las víctimas –y que se registran en la OP-, los cuales debieron constituir el fundamento para la disposición final del Tribunal.

Da la impresión de que este tipo de expresiones redactadas bajo Determinaciones de Hecho, si bien son frecuentes en la muestra de OP examinadas, se apartan de lo que deben ser las mejores prácticas en el procesamiento de las solicitudes y otorgación de las OP. Si bien se puede inferir que la información pudiese haber sido pertinente a la determinación del tribunal, no constan los hechos a los que el

tribunal le adjudica credibilidad que pudieran vincular este contenido a la violencia doméstica.

Los siguientes son ejemplos de expresiones de Determinaciones de Hechos donde se ofrece información específica y vinculante a incidentes constitutivos de violencia doméstica:

•“(Se indica fecha), con una varilla fue a la casa y le dijo que no descansaría hasta enterrarla viva. (Se indica fecha), llegó a la casa se bajó la cremallera y se sacó el pene y le pidió ir al cuarto, (Se indica fecha), le dijo estar a la moda de (se indica pueblo) -matarte como perra y enterrarte en cemento, además hay que pegarle fuego a esto con la basura adentro.”

•“La parte peticionaria teme por su seguridad ya que presentó una queja en el Departamento de la Familia contra él por alegado maltrato de sus hijos. Específicamente por disciplinarlo golpeándolos fuertemente. El caballero va en la mañana y en la tarde a la escuela donde trabaja la peticionaria y estudian los niños. Ella está solicitando conforme la orientó el Departamento de la Familia la suspensión de las relaciones paterno- filiales en el Tribunal Superior. Ella siente temor por su seguridad ya que ha sido víctima de violación doméstica y teme que el caballero le haga algo por presentar la queja antes indicada. Siente pánico. Se suspenden las relaciones paterno filiales hasta el día de la vista.”

•“Alega la parte peticionaria que tuvieron vista de pensión. Que no estaba de acuerdo con las visitas a los menores. Discutieron, él le pegó al niño y ella protestó. Él la empujó, la madre intervino y se cayó al piso, fracturándose el

dedo de la mano y del pie. El (se especifica nombre) representante del peticionado no tiene objeción en que se expida la OP.”

Como se puede observar, en los últimos dos ejemplos, también se incluye información sobre la disposición del tribunal, que es adicional al requerimiento en esta parte que consiste en registrar información sobre las determinaciones de hechos que hace el tribunal.

Se observó que en 25 ó 17.4% de las Determinaciones de Hechos, el tribunal hizo referencia a casos bajo la Ley Núm. 54 o relacionados, o a procesos criminales pendientes, en la mayoría de los casos, y en algunos que no progresaron, como puede verse a continuación:

•“Parte peticionaria declara que parte peticionada la agredió con puños y patadas en varias partes del cuerpo. Se radicaron cargos por estos hechos.”

•“Las partes conviven hace seis años. Estuvieron legalmente. El (fecha) se le determinó causa contra el peticionado por violación al Art. 3.3 de Ley Núm. 54. El peticionado amenazó de muerte a la peticionaria el (fecha). Actualmente se determinó causa por violación Art. 3.2, violencia psicológica en presencia de menores de edad, en hechos de (fecha).”

•“Ambas partes comparecen bajo juramento en compañía del agente por denuncias de Ley Núm. 54, agresión física y amenaza de muerte. Están separados y sin embargo llegó hasta su hogar, rompió la puerta y la agredió en presencia de menor de edad. La peticionaria muestra signos de violencia en su rostro, teme se presente en su hogar nuevamente de manera violenta.”

•“Las partes están casadas hace 23 años, están separados. El peticionado se encuentra pendiente de vista preliminar causa en su contra por tentativa de asesinato y ley de armas. El (fecha) el peticionado intentó apuñalarla en diferentes partes del cuerpo. Le dejó laceraciones. El peticionado enfrentó anteriormente cargos por amenaza.”

•“Las partes están casadas. Está pendiente un proceso de regla 6 en alzada por Ley Núm. 54. En la separación relativa de un mes el peticionado irrumpe a altas horas de la noche. Ayer intervino con el niño en la escuela fuera de los días regulados por el tribunal en el proceso de divorcio. La llamaba al celular regularmente para discutir e insultarla. Ello es un patrón de conducta. Siente temor por su seguridad porque sospecha que es drogadicto.”

•“Se emite OP por 6 meses. Entregar cualquier arma de fuego. Pensión ASUME. Se determinó causa probable por Art. 3.1 Ley Núm. 54.”

•“Se determinó causa por el artículo 33 de la Ley Núm. 54.”

•“Se determinó causa por el artículo 3.2 de la Ley Núm. 54.”

•“Se emite OP por 6 meses. Condición a fianza.”

•“Se emite OP por 6 meses. Se determinó causa probable por Art. 3.3 Ley Núm. 54.”

•“Se vio caso por Ley Núm. 54 previo. le envía cartas y acepta que le ha hecho daño.”

•“Se emite OP por 6 meses. Se determinó causa probable por atr. 3.3 Ley Núm. 54.”

- *“Peticonaria indicó que el peticonario se pasa llamándola, buscándole y no la deja tranquila. Ayer llamó al trabajo. La amenazó. Le dijo que la iba a explotar. El (fecha) el peticonado la agredió y le dijo puta. Ellos eran novios. Peticonado no testificó. Se radicaron cargos por Ley Núm. 54.”*
- *“La parte peticonada agredió, amenazó, le restringe la libertad de movimiento y ocasionó daños a terceras y/o la propiedad. Se presentaron denuncias por Art. 3.2 y Art. 180 c.p. No causa.”*
- *“Se expide OP por seis meses. Hubo cargos por Ley Núm. 54 Art. 3.1/3.3.”*
- *“Se expide OP con vigencia de un año. Peticonaria teme por su seguridad. Han sido radicados cargos por Ley Núm. 54 y Ley de Armas.”*
- *“En la tarde de hoy se radicaron cargos al peticonado por infracción Art. 3.3 de la Ley Núm. 54 en el cual se determinó causa probable. Este tribunal emite OP a favor de la peticonaria.”*
- *“Se determinó causa probable por maltrato Ley Núm. 54. Citada VP para el (fecha) querellante teme por su seguridad.”*
- *“Se concede OP por 6 meses a la peticonaria. Se determinó causa probable por Ley Núm. 54 y Ley 342. Amenaza de muerte y agresiones a la peticonaria y menor de edad.”*
- *“Comparecen ambas partes de fiscalía por caso de Ley Núm. 54 que no prosperó y se refirió a OP.”*
- *“Se sometió caso por Art. 3.3 donde hubo causa probable.”*
- *“Se sometió casos por Art. 3.1 Art. 3.2 y Art. 5.05 L.A. donde hubo causa.”*

•“Las partes convivieron durante un mes. Contra el peticionado se radicaron cargos por infracción Art. 3.1. Este se allana a que se conceda la OP.”

•“El peticionado amenazó, restringe la libertad de movimiento, no le permite descanso adecuado a la peticionaria. Se presentaron denuncias por Art. 3.1. Peticionado la insulta, amenaza y maltrató emocionalmente a la querellante. Intenta sacarla de la casa. Las partes no pueden comunicarse. Se le ordena a las partes acudir a las oficinas de ASUME en o antes del (fecha) para abrir la correspondiente cuenta so pena de desacato.”

•“Comparecen ambas partes. La peticionaria representada por la (nombre) el peticionado representado por (nombre). La peticionaria alega estar casada hace 11 años, se separaron en junio pasado, alega que se separó porque fue maltratada física y verbalmente. Alega que el peticionado solicitó una OP en su contra. Alega que mientras está en vigor la OP el peticionado violó la OP. El peticionado alega que le ha radicado cargos por Ley Núm. 54 a la peticionaria, además le radicó cargos por incumplimiento de OP”.

El que las Determinaciones de Hechos incluyeran referencias o menciones de casos criminales, la mayoría de éstos bajo la Ley Núm. 54 y contemporáneos a la solicitud de la Orden de Protección, resulta ser un dato interesante que merece ser estudiado en futuras investigaciones. Es evidente que en algunos casos existe la expectativa de que la Orden de Protección se convierta en un disuasivo adicional para la conducta de violencia doméstica. Hasta el presente, es una interrogante qué proporción de mujeres maltratadas escoge solamente solicitar Órdenes de Protección para lidiar con su seguridad y protección (y no interesa radicar cargos criminales), y

cuántas, la solicitan por iniciativa o por recomendación o por referidos de funcionarios/as o de personal de apoyo, tanto por haberse hallado causa en casos vinculados a la conducta tipificada bajo Ley Núm. 54, como, precisamente, por no haberse hallado causa –o incluso por no haberse radicado los cargos criminales.

Se desconoce, además, si en los casos donde el propio tribunal hace el señalamiento de que hay una causa criminal en proceso, si se tomó alguna medida –o si el tribunal tomó conocimiento- para que se considerase revocar la fianza en aquellas instancias donde el peticionado incurrió en conducta de violencia doméstica (que motivó la solicitud de la Orden de Protección) luego de que estuviesen los cargos criminales radicados.

Del examen de las Determinaciones de Hecho que figuran en las 144 OP examinadas se desprende que hay una amplia diversidad de contenidos y de estilos en cuanto a cómo el tribunal cumplimenta este aspecto de tanta importancia en el ejercicio de su responsabilidad, para el otorgamiento de las OP.

Disposición

Al examinar las disposiciones del tribunal en cuanto a los diferentes renglones que provee el formulario de Orden de Protección bajo Disposición, se encontró que en la mayoría de las OP se ordenó a la parte peticionada abstenerse visitar el hogar de la parte peticionaria y sus alrededores (95.8%), abstenerse de molestar, intimidar, amenazar o de cualquier otra forma interferir con la parte o con los menores bajo la custodia de la misma (95.1%) y abstenerse de visitar el hogar de los familiares de la parte peticionaria y sus alrededores (76.4%). Otras disposiciones del tribunal fueron

las siguientes: se ordenó a la parte peticionada de abstenerse de visitar el lugar de empleo de la parte peticionaria y sus alrededores (44.4%), y de abstenerse visitar la escuela a la que asiste la parte peticionaria (y/o sus hijos/as) y sus alrededores (27.8%).

**Tabla XXVIII: Órdenes dictaminadas
Órdenes de Protección evaluadas
Puerto Rico: 2003**

Orden	n	%
Orden a la parte peticionada de desalojo de residencia y prohibición de regresar a la misma	31	21.5
Orden a la parte peticionada de abstención de molestar, intimidar, amenazar o interferir con la peticionaria y/o menores bajo la custodia de la misma	137	95.1
Orden a la parte peticionada de abstenerse visitar el hogar de la parte peticionaria y sus alrededores	138	95.8
Orden a la parte peticionada de abstenerse visitar la escuela a que asiste la parte peticionaria (y/o sus hijos/as) y sus alrededores	40	27.8
Orden a la parte peticionada de abstenerse visitar el negocio de la parte peticionaria y sus alrededores	6	4.2
Orden a la parte peticionada de abstenerse visitar el lugar de empleo de la parte peticionaria y sus alrededores	64	44.4
Orden a la parte peticionada de abstenerse visitar el hogar de los familiares de la parte peticionaria y sus alrededores	110	76.4

Fuente: *Estudio descriptivo de una muestra de Órdenes de Protección concedidas en Puerto Rico en el año 2003*
Puerto Rico: 2004
Oficina de la Procuradora de las Mujeres

En aproximadamente, una de cada cinco OP, dice que se ordenó a la parte peticionada desalojar la residencia que comparte con la parte peticionaria y le prohíbe regresar a la misma (21.5%). La disposición menos frecuente fue: se ordenó a la parte peticionada de abstenerse de visitar el negocio de la parte peticionaria y sus alrededores (4.2%).

Custodia provisional y relaciones paterno/materno filiales

Las disposiciones de las OP relacionadas con los/as menores, son muy importantes para la protección de la familia víctima/sobreviviente. En, aproximadamente, uno de cada cinco OP se le adjudicó a la parte peticionaria la custodia provisional de los menores de edad (21.5%). Esta es una disposición fundamental, ya que promueve, no solo la protección de las víctimas/sobrevivientes, sino la de sus hijos/as menores, que tienden a convertirse en sujetos vulnerables a la agresión al verse bloqueado el acceso a la víctima mediante la OP.

En un 2.8% de las OP el tribunal prohibió a las partes a esconder o remover de la jurisdicción a hijos/as menores de edad habidos entre sí. En 9.7% de las OP el tribunal ordenó que las relaciones paterno o materno-filiales quedaran suspendidas hasta que en una Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia se dispusiera algo distinto. En el 18.7% de las OP el tribunal dispuso que las relaciones paterno/materno filiales se llevaran a cabo de otra manera. En la mayoría de esos casos (63%), el tribunal dispuso que las relaciones paterno/materno filiales se llevaran a cabo en días y horas determinados, incluyendo, en algunas instancias, condiciones para los adultos sobre dónde y/o cómo recoger y/o entregar a los menores. En el 22.2% el tribunal dispuso que las relaciones fuesen abiertas.

Tabla XXIX: Disposición del Tribunal para las relaciones paterno/materno filiales
Órdenes de Protección evaluadas
Puerto Rico: Año 2003

Relaciones paterno/materno filiales	n	%
Abiertas	6	22.2
Paralizadas	2	7.4
Arreglos en horarios	17	63.0
Referidos	1	3.7
Establecidas según el Tribunal	1	3.7
Total	27	100

Fuente: *Estudio descriptivo de una muestra de Órdenes de Protección concedidas en Puerto Rico en el año 2003*
Puerto Rico: 2004
Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Pensión alimentaria provisional

En 11.8% de las OP se especificó que el tribunal ordenó a la parte peticionada pagar pensión alimentaria provisional para los/as hijos/as habidos entre sí. Las pensiones provisionales dispuestas por el tribunal en las OP fluctuaron entre 100 y 750 mensuales. La mayoría de las pensiones provisionales ordenadas por el tribunal en esta etapa fueron de \$200.00 mensuales o menos (64.1%). El promedio mensual de pensión alimentaria asignada asciende a \$255.86.

Solo en 1.4% de las OP el tribunal ordenó a la parte peticionada pagar una pensión provisional a la parte peticionaria por entender que había obligación legal para establecerla. En un caso la pensión asignada fue de \$100 mensuales y en el otro de \$318 mensuales.

Bienes e indemnizaciones

En una de las OP se especificó que el tribunal prohibió a las partes disponer de los bienes privativos de la otra parte o de los bienes de la sociedad legal de gananciales. En ninguna de las OP examinadas el tribunal ordenó a la parte

peticionada pagar indemnización económica de su caudal privativo por los daños sufridos por la parte peticionaria.

Entregar armas

En un 7.6% de las OP se especificó que el tribunal ordenó a la parte peticionada entregar a la Policía de P.R. cualquier arma de fuego que poseyera. Llama la atención este dato, ya que en la primera parte de la OP se había registrado que solo el 1.4% de la parte peticionada tenía licencia para portar armas. Esto pudiera deberse a que en el curso de la vista, el tribunal pudo obtener información adicional –como por ejemplo, la posibilidad de acceso a armas sin tener licencia- que le llevó a disponer sobre este asunto en beneficio de la protección de la peticionaria.

Este es un aspecto vital para la protección de la vida de las víctimas/sobrevivientes, de sus familiares e incluso de los agresores. Si bien las armas no son responsables de la violencia que los individuos ejercen sobre otros y sobre sí mismos, es conocido que el fácil acceso a las armas puede precipitar el daño que se le puede infligir a otros y a sí mismos (en el caso de personas suicidas).

Otras condiciones al peticionario

En 6.3% de los casos, se especificó que el tribunal dispuso en la OP las condiciones adicionales que se detallan a continuación:

- *“El peticionado deberá desalojar la residencia.”*
- *“El peticionado no intervendrá de ninguna manera con la peticionaria, ni le hará llamadas telefónicas.”*

- *“En el día de hoy se cerrará la cuenta... del banco... cuenta conjunta entre las partes.”*
- *“Se ordena a un agente a que acompañe a la parte peticionada a recoger pertenencias personales (ropas y documentos).”*
- *“Se ordena al peticionado a entregar la torre de la computadora Clon a la peticionaria mañana (fecha) a través de... hermana del peticionado.”*
- *“Se ordena desalojo del peticionado del negocio ubicado en ...ya que el peticionado se ubicó a residir en el negocio y se niega a salir.”*
- *“Ella pasará el carro (Marca) 1993 a su nombre en el término de 30 días.”*
- *“Se emite orden para recoger pertenencias a favor del peticionado. Recogerá carro (Marca).”*
- *“Se suspenden las relaciones paterno filiales, deberá asistir al Tribunal superior, deberá asistir a la oficina de A.S.U.M.E. en (dirección).”*

Vigencia de las Órdenes de Protección

La vigencia de las OP fluctuó entre días hasta indefinidas. El mayor número de estas (37.5%) fueron emitidas por un año, mientras que 36.1% fueron emitidas por seis meses, y 6.9% por tres meses. De vigencia indefinidas fueron emitidas 2.1% de las OP y una fue expedida por dos años.

Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones

En este Informe sobre la Implantación de la Ley Núm. 54 del 1989, según enmendada, para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica en Puerto Rico, correspondiente al Año 2003, se presentó información relacionada con el movimiento de casos de violencia doméstica y variables relacionadas, suministrada por las diferentes agencias del Sistema de Justicia Criminal. El Informe, además, según se propuso, enfocó algunos aspectos sobre el remedio civil de las Órdenes de Protección. A continuación se presentan las conclusiones generales y las recomendaciones que surgen del mismo.

1. En un período de catorce (14) años de vigencia de la Ley Núm. 54, desde 1990 hasta el 2003, la Policía de Puerto Rico ha registrado alrededor de un cuarto de millón de incidentes de violencia doméstica (255,855), lo que equivale a un promedio de 18,275 incidentes al año ó 1,523 incidentes reportados a la Policía por mes durante este período. Preliminarmente, en el año 2003 se reportaron a la Policía, un total 21,164 incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico.
2. El Departamento de Justicia (DJ) informó que en el Año Fiscal 2002-2003 hubo un total de 9,340 acusaciones por delitos relacionados a violencia doméstica, en diferentes etapas de los procedimientos o pendientes de acciones. En ese mismo período (2002-2003), las Fiscalías de Distrito y las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, del Departamento de Justicia, radicaron un total de 4,253 acusaciones por

delitos bajo la Ley Núm. 54. En el Año Fiscal 2002-2003 hubo 411 absoluciones por delitos graves y 6 por delitos menos grave de violencia doméstica. Tomando en cuenta el total de acusaciones por delitos graves y menos grave resueltas (3,553) en el 2002-2003, la proporción de convicciones fue de 69.4% (2,465) y de absoluciones fue de 11.7% (417); mientras que de acusaciones archivadas fue de 18.9% (670) y de traslados fue de 0.03% (1). Estos datos sugieren que en el Año Fiscal 2002-2003, de cada 10 acusaciones de violencia doméstica resueltas en las Fiscalías de Distrito y en las Divisiones Especializadas, aproximadamente 7 resultaron en una convicción (en la mayoría de los casos por alegaciones de culpabilidad), 1 resultó en absolución y 2 fueron archivadas. Para ese mismo período (2002-2003) la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) informó un total de 5,391 casos resueltos. La OAT informó un número cuantitativamente mayor, pero proporcionalmente menor de convicciones que el DJ. Se desconoce a qué se debe esta diferencia en el registro de casos entre una agencia del ejecutivo y una agencia de la Rama Judicial que manejan datos de una misma población a la que ambas sirven.

3. La Administración de Corrección (AC) informó que durante el Año Fiscal 2002-2003 hubo un total de 352 ingresos por delitos de violencia doméstica en un grupo de instituciones correccionales. De ese total de ingresos, 275 ó 78.1% de los individuos estaban sumariados y 77 individuos ó 21.9% estaban sentenciados. Estos datos sugieren que aproximadamente, cuatro (4) de cada cinco (5) ingresados por violencia doméstica a estas instituciones correccionales

en el Año Fiscal 2002-2003 estaba sumariado. La ausencia de información sobre los ingresos registrados en todas las instituciones de la AC permite conocer solo una fracción de la situación real de los ingresos relacionados con delitos de violencia doméstica a las instituciones penales del país, para el período bajo estudio. La Administración de Corrección y Rehabilitación necesita mejorar sus sistemas de registro e informe de datos sobre ingresos a las instituciones correccionales que permita identificar cuál es la disposición real de estos casos en esta etapa.

4. La Administración de Corrección llevó a cabo un estudio sobre las características socioeconómicas y delictivas de la población correccional masculina con delitos de violencia doméstica en las instituciones de la Administración de Corrección (AC) al 30 de junio del 2003. Los datos sobresalientes del perfil de esta población fueron los siguientes: hombre sentenciado, de edad promedio de 33 años, nacido y residente en Puerto Rico, de ciudadanía americana, que sostenía una relación de pareja, que residía con su esposa, tenía dependientes, profesaba alguna religión, que finalizó entre el 10mo y el 12mo grado, y empleado. Se reconoce el esfuerzo de la AC en identificar el perfil de esta población. Se recomienda que se actualicen y se perfeccionen estos datos, y que se tomen en cuenta en sus programas de reeducación y rehabilitación para convictos por Ley Núm. 54.

5. Las diferentes agencias del Sistema de Justicia Criminal recopilan e informan datos sobre violencia doméstica que si bien pueden servir a los fines particulares sobre los casos recibidos y su disposición en cada agencia -por separado-, tienen un limitado valor para evaluar las tendencias en la implantación de la Ley Núm. 54 de manera integral y a través de todas las agencias del Sistema de Justicia Criminal, ya que no se está rastreando la trayectoria, el seguimiento y la disposición de los casos en las diferentes etapas a través del Sistema. Las dificultades para un manejo integral de estos datos incluyen los problemas obvios que surgen con los informes de datos de años naturales en una agencia y de años fiscales en otras. Incluyen, además, las aparentes discrepancias entre los datos de las agencias, como se evidenció por ejemplo, con las diferencias entre el número y la disposición de los casos informados como resueltos para el mismo período entre el DJ y la OAT. Como se ha recomendado anteriormente, es necesaria la concertación de esfuerzos interagenciales y multisectoriales para implantar un sistema uniforme de recopilación de datos relacionados con los casos de violencia doméstica que atienda tanto las necesidades particulares, como las integrales de las agencias y del Sistema de Justicia Criminal ; así como las necesidades de atención y protección de las víctimas/sobrevivientes. Un sistema uniforme e integrado, eficiente para el registro y seguimiento de la información sobre los casos de violencia doméstica nos permitiría evaluar la atención y disposición de casos a través del Sistema y hacer recomendaciones para mejorar la respuesta institucional hacia víctimas/sobrevivientes y victimarios, y hacia el problema en general.

6. La OAT informó que en el año 2003 se solicitaron un total de 31,097 Órdenes de Protección por Ley Núm. 54 y se concedieron 18,978 (61.0%). Los datos sobre las Órdenes solicitadas y expedidas sugieren que a la mayoría de las víctimas/sobrevivientes que solicitaron órdenes de protección en el 2003, como en el 2001 y 2002, en los Tribunales de Primera Instancia, se les concedieron. Sin embargo, hay marcadas diferencias en los patrones de solicitudes y concesiones de Órdenes de Protección por Regiones Judiciales, por Salas y por Años, tendencias para las cuales no se conocen explicaciones. El número de Órdenes de Protección solicitadas en el año 2003 es el más alto cuando se compara con los datos desde el año 1997 hasta el presente. Asimismo, la proporción de Órdenes de Protección expedidas en el Año 2003 es la más baja de los pasados siete años, donde, en general, se ha observado una tendencia a través de estos años, hacia la disminución en la proporción de Órdenes de Protección concedidas cuando se compara con las solicitadas, por Regiones y por Salas. Es evidente la necesidad de criterios uniformes para recopilar estadísticas sobre solicitudes, procesamiento y disposición de Órdenes de Protección dentro y fuera de los tribunales -que incluya el proceso de diligenciamiento y el manejo de las Órdenes en los Cuarteles de la Policía. En este aspecto, como en todo lo relacionado con la atención y el manejo de querellas o situaciones donde se alega violencia doméstica a través de las diferentes agencias del sistema de justicia criminal -así como desde las diferentes organizaciones no-gubernamentales que les dan servicio a las víctimas/sobrevivientes-, es urgente desarrollar guías uniformes mínimas que

permitan orientar y conocer más fielmente la disposición de las querellas o situaciones de violencia doméstica, para una reflexión y toma de decisiones multisectorial e interagencial fundamentada en datos que documenten la experiencia. Como en años anteriores, aparentemente, persiste una combinación de desconocimiento, de vacíos, de falta de conexiones y coordinaciones entre agencias que va en detrimento de los derechos de las víctimas/sobrevivientes, así como del contenido y el espíritu de protección de la Ley Núm. 54. Se recomienda, además, uniformar el registro de las Órdenes de Protección en la OAT, así como examinar estas tendencias para identificar las razones que expliquen las diferencias en estos patrones; y con el fin de garantizar la equidad en el acceso a la justicia de las personas que a través del país solicitan Órdenes de Protección.

7. Un estudio sobre el contenido de una muestra de Órdenes de Protección concedidas en las diferentes Regiones Judiciales en el año 2003 en favor de víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica atendidas por las Intercesoras Legales arrojó los siguientes datos que se desprenden de la información que el tribunal registró en dichas órdenes: que la peticionaria promedio, de 32.6 años de edad y con 2 hijos menores de edad, alegó más de un tipo de daño, incluyendo temor de daño físico, que no consta que haya habido violación a Orden de Protección previa, que la parte peticionada no poseía licencia para portar armas, que hay variaciones en la manera en que se redactan las determinaciones de hechos que hace el tribunal (desde muy detalladas hasta

muy breves); que en la mayoría de las Órdenes se ordenó a la parte peticionada abstenerse visitar el hogar de la parte peticionaria y sus alrededores, abstenerse de molestar, intimidar, amenazar o de cualquier otra forma interferir con la parte o con los menores bajo la custodia de la misma y abstenerse de visitar el hogar de los familiares de la parte peticionaria y sus alrededores; que en una de cada cinco Órdenes se adjudicó a la parte peticionaria la custodia provisional de los menores de edad; y que en alrededor de una tercera parte, la vigencia de dichas Órdenes fue de un año y en otra tercera parte, de seis meses. Estos datos sugieren que hay espacio para mejorar en uniformidad y rigor en el registro de información en las Órdenes de Protección –entre los diferentes tribunales-, como por ejemplo, en el registro de la determinación de hechos que hace el tribunal, aspecto que debe sustentar las decisiones con respecto a la otorgación de dichas Órdenes. Respetando las legítimas diferencias en estilos con que se redactan y se otorgan las Órdenes de Protección así como el espectro de discreción de los tribunales, y a tenor con el análisis del contenido de las examinadas, se recomienda: desarrollar procedimientos uniformes para la atención de solicitudes, evaluación, procesamiento, expedición y registro de dichas Órdenes, incluyendo aquellos requerimientos en los formularios para cumplir con las disposiciones de la legislación federal de entera fe y crédito (*Full Faith and Credit*) del *Violence Against Women Act*. Además, se recomienda la capacitación de los/as funcionarios/as en torno a los contenidos y las actitudes vinculantes al problema de la violencia doméstica, y en la responsabilidad institucional para con las/os peticionarias y peticionarios en estos casos.

Tomando en cuenta que este estudio se limitó a una muestra de Órdenes que fueron concedidas, consideramos que este aspecto es pertinente, especialmente por la proporción de Órdenes que no se conceden.

8. Los diferentes acercamientos al aspecto de la Ley Número 54 que concierne a las Órdenes de Protección que se han presentado en este Informe nos llevan a recomendar que se continúe estudiando este remedio civil, especialmente en las siguientes áreas que permitan: (a) la identificación y el análisis de los motivos por los cuales se prefiere o se escoge el remedio de la Orden de Protección (en oposición, en lugar de, o conjuntamente con remedios criminales bajo la Ley Núm. 54), tanto por parte de las víctimas/sobrevivientes, como por parte de otros funcionarios del sistema de justicia criminal -como policías y fiscales; (b) conocer las características y la magnitud del problema de incumplimiento de las órdenes de Protección; (c) identificar el alcance y la efectividad de las Órdenes de Protección como disuasivo para que cese o se reduzca la incidencia de violencia doméstica, tanto cuando se utiliza como único recurso legal para víctimas/sobrevivientes, como cuando se utiliza junto a la radicación de cargos criminales; y (d) analizar este remedio desde una perspectiva integral y multisectorial que permita identificar y reconocer las debilidades y vulnerabilidades en los procesos, los procedimientos y las responsabilidades de las agencias y de los/as funcionarios/as a través del Sistema de Justicia Criminal. De los hallazgos de estos estudios se debe diseñar y establecer un sistema de respuesta legal civil que responda a las necesidades de las

víctimas/sobrevivientes, que asegure su máxima protección, que haga a las personas agresoras responsables por su conducta violenta y que logre contribuir a la prevención de futuros incidentes. Es una grave y urgente responsabilidad compartida, la de identificar y remover las condiciones adversas, así como los prejuicios que desalientan y alejan a las víctimas/sobrevivientes de la violencia doméstica en las diferentes etapas del Sistema de Justicia Criminal , privándolas de la protección a la que tienen derecho o afectando sus oportunidades de acceso a la protección de justicia.

9. Se recomienda un esfuerzo concertado de orientación y educación amplia sobre lo que son las Órdenes de Protección, y las responsabilidades de los diferentes componentes y funcionarios/as del sistema de justicia criminal , así como las de víctimas/sobrevivientes, victimarios, familias, comunidades y ciudadanía en general con su cumplimiento. Este esfuerzo no debe ir encaminado a fomentar desconfianza en este remedio, sino a contextualizarlo dentro de un plan de protección y a promover el apoyo y las responsabilidades multisectoriales y ciudadanas hacia el cumplimiento de las Órdenes.

10. Se recomienda estudiar más ampliamente los siguientes aspectos del problema de la violencia doméstica, vinculados al cumplimiento de la Ley Núm. 54 -para una comprensión más amplia y justa del problema y para el desarrollo de las políticas sociales que correspondan: (a) la utilización de la Ley Núm. 54 por parte de los victimarios, especialmente la práctica de hacerse pasar por víctimas radicando cargos criminales y solicitando Órdenes de Protección recíprocas, (b)

la incidencia de la violencia doméstica en menores de 21 años, y las particulares vulnerabilidades y necesidades de esta población, y (c) la situación, las características y los patrones de la mujer identificada como ofensora en los incidentes de violencia doméstica y su situación a través del sistema de justicia criminal –incluyendo la experiencia de aquella que es catalogada como ofensora, como parte del patrón de victimización de la persona maltratante.

11.A la luz de la información suministrada por la Administración de Corrección, se recomienda estudiar las prácticas de rebajas o reclasificaciones de delitos de violencia doméstica o vinculados a la violencia doméstica, puesto que éstas pueden ir en detrimento de la justicia para las víctimas/sobrevivientes, a la vez que pueden colocarlas en situación de riesgos mayores.

Referencias

- Administración de Corrección, Oficina de Planes Programáticos y Estadísticas, Sección de Estadísticas. (2003). *Perfil de la Población Correccional con Delitos de Violencia Doméstica al 30 de Junio de 2003*. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Administración de Corrección, Oficina de Planes Programáticos y Estadísticas. (2003). *Delitos de Violencia Doméstica Año Fiscal 2002-2003*. Información Preliminar. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Administración de Corrección, Negociado de Evaluación y Asesoramiento. (2003). *Información sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de la Administración de Corrección (2003-2004)*. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Departamento de Justicia, Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal. (2003) *Movimiento de Acusaciones, Fiscalías de Distrito y Divisiones Especializadas Año Fiscal 2002-2003*. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Erez, E. (2002). Domestic Violence and the Criminal Justice System: An Overview. *Online Journal of Issues in Nursing*, 7(1), Manuscript 3. Disponible: http://www.nursingworld.org/ojin/topic17/tpc17_3.htm
- Fagan, J. (1996). *The Criminalization of Domestic Violence: Promises and Limits*. Series: NIJ Research Report. U.S. Department of Justice. Washington, D.C.
- Holt, V.L., Kernic, M.A., Lumley, T., Wolf, M.E. & Rivara, F.P. (2002). Civil Protection Orders and Risk of Subsequent Abuse Police Reported Violence. *JAMA*, 288 (5), 589-594.
- Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, 8 L.P.R.A. secs. 601 et. seq.
- Muelender, A. (2000). *La violencia doméstica: una nueva visión de un viejo problema*. Editorial Paidós.
- Oficina de Administración de Tribunales, Directoría de Operaciones, Oficina de Estadísticas. (2003). *Informe de Casos de Violencia Doméstica Resueltos por Disposición, Tribunal de Primera Instancia: Años 1993-94 a 2002-2003*. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Oficina de Administración de Tribunales, Directoría de Operaciones, Oficina de Estadísticas. (2003). *Informe de Órdenes de Protección Solicitadas y Expedidas*,

Tribunal de Primera Instancia: 1997-2003. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Oficina de Administración de los Tribunales, Directoría de Operaciones, Oficina de Estadísticas. (2003). *Casos Presentados de Violencia Doméstica, Tribunal de Primera Instancia, Año Fiscal 2002-03.* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (2003). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica.* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (2002). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica.* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (2001). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica.* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (2000). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica.* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (1999). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica.* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (1998). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica.* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (1997). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica.* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (1996). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica.* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (1995). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica.* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (1994). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica.* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (1993). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica.* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (1992). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica.* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (1991). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica*. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (1990). *Informe Global de Incidentes de Violencia Doméstica*. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (2003). *Informe de Asesinatos por motivo y sexo*. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (2002). *Informe de Asesinatos por motivo y sexo*. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. (2001). *Informe de Asesinatos por motivo y sexo*. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Research on Legal Interventions in Domestic Violence (Chapter Three). En National Institute of Justice (NIJ) & American Bar Association (ABA). *Legal Interventions in Family Violence: Research Findings and Policy Implications* (Research Report). (1998). U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs. World Wide Web Site <http://www.ojp.usdoj.gov>